RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: TRANSPA S.A.

DOMICILIO: MALASPINA NORTE 147
CODIGO POSTAL: 9100 LOCALIDAD: TRELEW
PROVINCIA: CHUBUT

POLIZA N°
22007/775994

PRODUCTOR ASESOR: RISK SOLUTIONS S.A. MATRICULA: 790

Entre **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.** , en adelante "el Asegurador", y "el Asegurado", "Tomador" o "Contratante" que más arriba se indica, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el Asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallen en las Condiciones Generales, Específicas, Especiales, Cláusulas Particulares N° 1, 2 y las mencionadas en las Cláusulas Particulares.
Las partes contratantes, se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, y de la Ley N° 20.091, las que rigen en integridad para el presente contrato con las modalidades convenidas por las partes y establecidas en esta poliza.

RENUEVA PÓLIZA NRO. 210070772195

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 30/06/2022 Hasta las doce horas del: 30/06/2023

MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 14/07/2022

PRIMA	REC. ADM.	REC. FCIERO.	TEA%	DER. EMISION	IMP/TASAS	SELLOS
17.950,00	0,00	359,00	9,99	0,00	4.064,60	0,00

PRIMA DE RIESGO	GTOS. EXPLOTACION	CUIT	GTOS. ADQUISICION	PREMIO
9.407,60	5.490,91	30670474409	3.051,50	22.373,60

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

CLASE DE RIESGO:-

UBICACIÓN: MALASPINA NORTE 147 - TRELEW - CHUBUT **ITEM:** 1

RESPONSABILIDAD CIVIL:

COMPRENSIVA Y PRODUCTOS A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 1.000.000,00

Condición Especial: 0709, 0711

Cláusulas Particulares: 356, 405, 406, 407, 409, 436, 440, 5391, 5410, 5411, 5413

Anibal Racigh
Director Técnico

Buenos Aires 21 de junio de 2022

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (011-43209045). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.allianz.com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con laSuperintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN PROVEIDO Nro. 14793, RESOLUCION Nro. 1837 del 22/03/1950

POLIZA: 22007/775994 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: TRANSPA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Tomador/ Asegurado Principal: TRANSPA S.A. (Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A.)

Asegurado: TRANSPA S.A. (Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A.) y/o TRELPA S.A. y/o ALUAR Aluminio S.A. y/o CAMUZZI Argentina S.A. y/o CAMUZZI GAZOMETRI SPA y/o SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. de Trelew y/o Cooperativa Ltda. de Provisión de Servicios Públicos y Vivienda de Puerto Madryn y/o Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo Rawson Ltda. y/o Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Ltda. y/o Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica por Servicios Públicos de Vivienda de Gaiman Ltda. y/o Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Rada Tilly Ltda. y/o PPP (Programa de Propiedad Participada Personal), todos ellos en su carácter de accionistas, propietarios, join venture y/o subsidiarias y/o filiales del Asegurado Principal, y en la medida de sus respectivos intereses respecto exclusivamente a la Actividad Cubierta en la presente póliza

Actividad Cubierta: Operación y mantenimiento de Estaciones, Sub-Estaciones, líneas de transmisión eléctrica y equipos asociados, propios y/o de terceros, a condición y siempre que se encuentren afectados a la actividad de Transporte de Energía Eléctrica, en tensiones de 1 a 330 kV, sin generación.
Montaje electromecánico en ubicaciones de terceros.

Ambito de Cobertura:

a) RC emergente del transporte, operación y mantenimiento de LAT y de ET: Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz (ámbito de la concesión)

b) RC emergente de montajes electromecánicos en ubicaciones de terceros: República Argentina

c) RC emergente de operación y mantenimiento de LAT y ET en predios privados: de acuerdo a Anexo I incluido en las presentes condiciones.

d) Otras operaciones comerciales y/o Administrativas del Asegurado Principal distintas al Transporte de Energía Eléctrica: República Argentina

Jurisdicción: República Argentina.

Riesgo Cubierto: La Responsabilidad Civil Comprensiva Extracontractual, incluyendo la Responsabilidad Civil derivada de Productos (por cualquier producto fabricado y/o comercializado por el Asegurado, a excepción de la energía eléctrica) emergente del Asegurado, como consecuencia de Lesiones y/o Muerte de Terceros y/o Daños a la Propiedad de Terceros, provocados y/o derivados del desarrollo de sus actividades, sujeto a los términos y condiciones de cobertura establecidos en la presente póliza.
Condiciones Especiales del Texto adjunto (Secciones "A" y "C" unicamente), el que forma parte integrante de la presente póliza.

Límite Asegurado: U$S 1.000.000.- como límite único y combinado entre Responsabilidad Civil Comprensiva y Productos, por todo y cada evento indemnizable.

POLIZA: 22007/775994 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: TRANSPA S.A.

Sub-Límites Asegurados.

1. Responsabilidad Civil Productos: U$S 1.000.000 por todo y cada evento indemnizable
2. Bienes de terceros en poder del Asegurado: U$S 500.000.- por todo y cada evento indemnizable.
3. Campos Electromagnéticos: U$S 250.000.- por todo y cada evento indemnizable.
4. Responsabilidad Civil como consecuencia de los hechos dañosos ocurridos en ocasión y durante la ejecución / realización de los trabajos de montaje electromecánico y Operación y Mantenimiento de LAT y ET en ubicaciones de terceros/predios privados de Terceros: U$S 500.000.- por todo y cada evento indemnizable.
5. Mantenimiento de Torres: U$S 1.000.000.- por todo y cada evento indemnizable.
6. Falta/ Falla / Variacin del suministro de energía eléctrica brindado por el Asegurado: U$S 250.000.- por todo y cada evento indemnizable.
7. Personas físicas bajo contrato: U$S 25.000.- por persona y U$S 50.000.- por evento.

Límite Agregado Anual: U$S 3.000.000.-, pero limitado a los siguientes máximos.

1. Responsabilidad Civil Productos: U$S 1.000.000.-
2. Bienes de terceros en poder del Asegurado: U$S 500.000.-
3. Campos Electromagnéticos: U$S 250.000.-
4. Responsabilidad Civil como consecuencia de los hechos dañosos ocurridos en ocasión y durante la ejecución / realización de los trabajos de montaje electromecánico y Operación y Mantenimiento de LAT y ET en ubicaciones de terceros/predios privados de Terceros: U$S 1.000.000.-
5. Mantenimiento de Torres: U$S 1.000.000.-
6. Falta/ Falla / Variación del suministro de energía eléctrica brindado por el Asegurado: U$S 250.000.-
7. Personas físicas bajo contrato: U$S 100.000.-

Franquicia: U$S 15.000.- por todo y cada evento indemnizable, excepto para el adicional de Gras, Guinches, Autoelevadores y otros equipos de contratista que aplicar una Franquicia de U$S 2.500.- por todo y cada evento indemnizable.
Personas Físicas bajo Contrato: Franquicia de U$S 2.500.- por todo y cada evento indemnizable.
Ascensores y/o Montacargas: 10% del siniestro mínimo U$D 1.000.-

Condiciones y Cláusulas Adicionales: Queda entendido y convenido que, no obstante cualquier otra disposición en contrario contenida en la póliza, la mísma se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de los hechos previstos en las Cláusulas seguidamente detalladas, y siempre sujeto a los términos y condiciones allí estipulados.

1. Condiciones aplicables a todas las cobertura amparadas por la póliza.

a. Bienes de Terceros bajo Cuidado, Custodia o Control del Asegurado, sub-limitado de acuerdo a lo indicado precedentemente, y sujeto a los términos de la Cláusula de Cobertura de Bienes de Terceros en Poder del Asegurado, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares.

b. Lesiones y/o Muerte de Terceros a consecuencia de operaciones de mantenimiento, reparación,

instalación y/o reemplazo de Torres de Transmisión.

c. Lesiones y/o Muerte de Terceros a consecuencia de la operación normal de Torres de Transmisión y Distribución.

d. Daños y/o Lesiones o Muerte a consecuencia de Polución y Contaminación Súbita y Accidental, sujeto a los términos de la Cláusula específica, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares.

e. Daños y/o Lesiones o Muerte a consecuencia de Campos Electromagnéticos (E.M.F.), generados en forma súbita, accidental e imprevista, sub-limitado de acuerdo a lo indicado precedentemente, y sujeto a los términos de la Cláusula de Cobertura de Polución y Contaminación Súbita y Accidental, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que al efectos de la presente cobertura, las condiciones previstas en los puntos 3) y 4) de la mencionada cláusula, se modifican a 6 (seis) horas.

f. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia de las operaciones de Contratistas y/o Subcontratistas, actuando por cuenta y orden del Asegurado, y en exceso de sus propias pólizas, sujeto a los términos de la Cláusula de Cobertura de Contratistas y/o Subcontratistas, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares. Asimísmo queda entendido y convenido que, como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mísmo se compromete a observar y cumplir lo siguiente.

1. Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.
2. Que los límites Asegurados no fueren inferiores a U$S 50.000.- por todo y cada evento.
3. Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas, TRANSPA S.A. y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados" y/o "Asegurados Adicionales".
4. Que sea frecuentemente controlada y constatada la vigencia de las referidas pólizas, con el fin de evitar cualquier pérdida o falta de vigencia y/o caducidad de las mísmas, por cualquier motivo imputable al Asegurado Principal de aquellas (Contratista y/o Subcontratista), y especialmente lo referido a "Falta de Pago".

g. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia de operaciones de Carga y Descarga de Bienes, sujeto a los términos de la Cláusula específica, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares.

h. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia de operaciones de Transporte de Bienes, sujeto a los términos de la Cláusula específica, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares.

i. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia de tenencia de animales domésticos.

j. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia del uso de Armas de Fuego por parte de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar o guardar.

k. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia del funcionamiento de consultorios médicos o salas de primeros auxilios. Excluye Mala Praxis y expendio de medicamentos

l. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia de la provisión y/o suministro de alimentos y/o bebidas a título no oneroso, sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula de Cobertura de Responsabilidad Civil por el Suministro de Alimentos y Bebidas, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares.

m. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia del uso de Ascensores y/o Montacargas, sujeto a la Condición Precedente estipulada en la Cláusula específica, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares.

n. Personas Físicas Bajo Contrato: el asegurador acuerda que las personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes, que no figuren en la nómina de empleados del asegurado, ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral, y que se encuentren contratados en forma directa por el asegurado, serán considerados terceros, siempre y cuando o sean asegurables bajo el régimen de la Ley De Riesgos Del Trabajo.

o. Se incluye la responsabilidad civil a consecuencia de falta/falla y/o fluctuación en el suministro del servicio de transporte de Energía eléctrica brindado por el Asegurado, sublimitado a USD 250.000.- por evento y en el agregado de vigencia, en un todo de acuerdo con la cláusula adjunta.

2. Condiciones aplicables a la cobertura de Responsabilidad Civil como consecuencia de los hechos dañosos ocurridos en ocasión y durante la ejecución / realización de los trabajos de montaje electromecánico en ubicaciones de terceros.

Se amparan montajes electromecánicos en ubicaciones de terceros dentro de la República Argentina cuyo Valor de Contrato (sin incluir la provisión de materiales) no supere U$S 2.000.000.- por obra

Se incluye cobertura de responsabilidad civil emergente de la utilización de "grúas - guinches - autoelevadores", haciendo extensiva la cobertura a otros equipos de contratistas (todos ellos en adelante denominados como "los equipos") de los cuales el Asegurado se sirva, utilice o sean objeto de riesgo, en relación a sus operaciones o actividades cubiertas bajo la póliza.

Franquicia: u$s 2.500.- por todo y cada evento

Asimismo queda entendido y convenido que, en la medida que "los equipos" se encuentren comprendidos bajo la modificación establecida por la Ley 24673 sancionada el 17 de julio de 1996, modificatoria del Art. 5* del Decreto Ley 6582/58 (texto ordenado 4560/73) y la Ley 22977, la presente póliza cubre la responsabilidad civil emergente del Asegurado unicamente cuando "los equipos" se encuentren operando/trabajando como máquina/herramienta, permaneciendo excluido de la cobertura cualquier responsabilidad civil a consecuencia de hechos ocurridos en ocasión que "los equipos" se encuentren transitando o circulando por la vía pública, predios privados o estacionados.

POLIZA: 22007/775994 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: TRANSPA S.A.

Exclusiones: Sin perjuicio y en adición a las exclusiones de cobertura contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que se encuentran excluida de cobertura cualquier Responsabilidad Civil relacionada y/o derivada y/o a consecuencia de:

1. Exclusiones aplicables a todas las cobertura amparadas por la póliza.

a) Daños a y/o Lesiones o Muerte de terceros, a consecuencia de la utilización y/u operación de Plantas Generadoras de Energía Eléctrica o Represas de propiedad u operadas por el Asegurado, como así también la Distribución de Energía Eléctrica.

b) Reclamos derivados y/o relacionados directa o indirectamente con cualquier tipo de Mala Práxis y/o Responsabilidad Civil Profesional.

c) Reclamos derivados y/o relacionados directa o indirectamente con Campos Electromagnéticos (E.M.F.), salvo lo particularmente previsto bajo el punto e) de las Cláusulas Adicionales de las presentes Condiciones Particulares.

d) Reclamos derivados y/o relacionados directa o indirectamente con Polución y/o Contaminación, salvo lo particularmente previsto bajo el punto e) de las Cláusulas Adicionales de las presentes Condiciones Particulares.

e) Daños y/o Lesiones o Muerte de Terceros, a consecuencia de la posesión, uso y/o utilización de Vehículos Automotores y/o Remolcados y/o cualquier otro vehículo, equipo o maquinaria cuya responsabilidad civil sea susceptible de ser asegurada bajo una póliza del ramo "Automóviles".

f) Responsabilidad Civil derivada de reclamos financieros puros, es decir aquellos que no deriven de un siniestro cubierto bajo la presente póliza.

g) Responsabilidad Civil como consecuencia y/o derivada de daños morales que no deriven de un siniestro cubierto bajo la presente póliza.

h) Daños y/o Lesiones o Muerte de Terceros, a consecuencia de y/o provocados por animales sueltos en rutas y/o caminos.

i) Responsabilidad Civil a consecuencia de y/o provocados por la transmisión de enfermedades.

j) Responsabilidad Civil como consecuencia y/o derivada de accidentes del trabajo y/o Responsabilidad Civil Patronal y/o como empleador respecto de cualquier personal: (1) en relación de dependencia con el Asegurado; (2) Con funciones de administración, dirección o encargado.

k) Responsabilidades derivadas y/o relacionadas con el uso/tenencia de drones y/o vehículos aéreos no tripulados.

l) Responsabilidades derivadas y/o relacionadas con el uso de internet, software, redes informáticas de

cualquier clase y/o la llamada "cyberliability".

m) Trabajos realizados en Boca de pozo o zonas con distancia menor a 200mts. De Boca de pozo. Blow out. Daños a instalaciones de campos y/o yacimientos petrolíferos tales como: pozos, instalaciones sumergidas y/o subterráneas, torres de extracción, gatos de bombeo, bombas, instalaciones de venteo, torres y equipos de perforación

2. Exclusiones aplicables a la cobertura de Responsabilidad Civil como consecuencia de los hechos dañosos ocurridos en ocasión y durante la ejecución / realización de los trabajos de montaje electromecánico y Operación y Mantenimiento de LAT y ET en ubicaciones de terceros/predios privados de Terceros:

m) La póliza no cubrirá trabajos y/u operaciones realizadas en:
- ubicaciones en las que se fabrique o deposite cualquier tipo de material muy inflamable, explosivo o altamente tóxico o contaminante.
- ubicaciones en las que se fabrique o deposite cualquier material con propiedades radioactivas.
- puertos, aeropuertos/aeródromos.
- minas/explotaciones mineras que no sean a cielo abierto.
- túneles de cualquier tipo y/o destino.
- sitios de obra ubicados en el mar, río o cualquier curso o espejo de agua.

n) Condición excluyente de cobertura en caso de utilización de andamios o estructuras similares.
1) la estructura, materiales y método de fijación/anclaje deberán ser adecuados y acordes a las dimensiones y peso de las estructuras, y velocidad máxima de los vientos.
2) el Asegurado deberá contar con los permisos y/o autorizaciones municipales y/o los de cualquier otra autoridad de contralor de las actividades del Asegurado.

Se excluyen:
- daños al edificio en el cual se encuentra instalada la estructura, por acción de su peso y/o fuerzas de torsión y/o vibraciones.
- daños a pisos, pavimentos y veredas.

ñ) Hechos dañosos originados o como consecuencia de falta de mantenimiento de:
1) cualquier estructura, equipo, maquinaria, herramienta o instalación de la cual el asegurado se sirva, utilice o sea objeto de riesgo, en relación a sus operaciones o actividades cubiertas bajo la póliza.
2) instalaciones eléctricas y/o puesta a tierra de maquinarias o instalaciones.

o) Daños a:
1. cosas/bienes sobre los cuales el asegurado efectúa directamente algún tipo de trabajo y/o servicio;
2. cosas/bienes que son objeto de instalación, montaje, izaje (por ascenso o descenso), movimiento, corrimiento, traslado, carga o descarga;
3. cosas/bienes adyascentes directamente y/o necesariamente relacionados o utilizados para la ejecución de algún tipo de trabajo y/o servicio.

p) Daños a plantas, árboles y césped.

q) Lesiones o muerte de cualquier persona contratada y/o subcontratada afectada a la obra y/o

responsabilidad civil patronal o empleador.
Asimismo queda entendido que se excluye la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones o muerte de personas pertenecientes a la dotación de personal (con o sin relación de dependencia) del propietario de la obra o del sitio de la obra (Comitente), siempre que tal/es persona/s se encuentre/n afectada/s o destinada/s a los trabajos objeto de la cobertura de la póliza.

r) Vibraciones, trepidaciones y ruidos molestos.

s) Cualquier daño por causa de filtraciones y/o humedad.
1) La voladura o suspensión polvo de cualquier naturaleza: arena, humo u hollín, provenientes de o destinados a los trabajos cubiertos.
2) vapores, olores, luminosidad y/o cualesquiera otras emanaciones provenientes de o destinados a los trabajos cubiertos.
Asimismo queda entendido que la presente exclusión no es aplicable a responsabilidad civil por daños a la propiedad de y/o lesión o muerte de terceros, como consecuencia de la caída de objetos distintos a los definidos en los puntos 1) y 2) anteriores.

t) Falla y/o falta y/o disminución en la cantidad y/o calidad y/o frecuencia en el suministro de los servicios de terceros, cuyas instalaciones de generación y/o distribución hayan sido dañados por acción u omisión del Asegurado, durante las operaciones y/o trabajos para los cuales fue contratado y/o subcontratado.

u) Restricciones o demoras en la circulación peatonal y/o vehicular.

v) Restricciones, demoras o interrupción de accesos de o a cualquier propiedad o local comercial.

w) Pérdida de beneficios/lucro cesante como consecuencia de daños materiales sufridos por propiedades adyacentes y pérdida de beneficio adelantado (ALOP).

x) Trabajos realizados en Boca de pozo o zonas con distancia menor a 200mts. De Boca de pozo. Blow out. Daños a instalaciones de campos y/o yacimientos petrolíferos tales como: pozos, instalaciones sumergidas y/o subterráneas, torres de extracción, gatos de bombeo, bombas, instalaciones de venteo, torres y equipos de perforación.

DETALLE DE CLAUSULAS ESPECIALES APLICABLES.

ENDOSO POR FALTA Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO
SIN PERJUICIO DE TODA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, LOS ASEGURADORES SE COMPROMETEN A INDEMNIZAR AL ASEGURADO RESPECTO DE SINIESTROS ACAECIDOS DURANTE EL PLAZO DE COBERTURA DEL SEGURO POR LESIONES FÍSICAS A TERCEROS Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS QUE RESULTEN EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA Y/O VARIACIÓN EN EL TRANSPORTE DE ENERGÍA REALIZADO POR PARTE DEL ASEGURADO;
SIEMPRE QUE:
I) DICHA FALTA Y/O VARIACIÓN NO FUERE EL RESULTADO DIRECTO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO EN MANTENER, REEMPLAZAR O RENOVAR EN FORMA ADECUADA SU EQUIPAMIENTO

PARA EL TRANSPORTE Y/O LA TRANSMISIÓN EN CONDICIONES SATISFACTORIAS;
II) DICHA FALTA Y/O VARIACIÓN FUERE EL RESULTADO DIRECTO DE DAÑOS MATERIALES A LAS PLANTAS, ESTACIONES DE TRASNFORMACIN, LÍNEAS DE TRANSMISIN O EL EQUIPAMIENTO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O DE AQUELLOS POR QUIENES EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE, QUE SURJAN DE UN HECHO U OMISIÓN NEGLIGENTE ESPECÍFICO DEL ASEGURADO ORIGINAL;
III) QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE TODAS LAS PÉRDIDAS FINANCIERAS, SEA QUE FUEREN LA CONSECUENCIA MEDIATA DE LESIONES FÍSICAS Y/O DAÑOS MATERIALES O NO;
IV) SE EXCLUYE DE LA PRESENTE COBERTURA TODO RECLAMO QUE NO SEA POR LESIONES FÍSICAS O MUERTE DE TERCEROS Y/O DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS.
EN CASO DE QUE LOS ASEGURADORES ALEGUEN QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ENDOSO ALGÚN RECLAMO NO SE ENCUENTRA CUBIERTO, LA CARGA DE LA PRUEBA RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.
EL PRESENTE ENDOSO NO IMPLICARÁ UNA EXTENSIÓN DEL PRESENTE SEGURO A LOS EFECTOS DE CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO HUBIERA ESTADO CUBIERTA SI NO SE HUBIERA ANEXADO EL PRESENTE ENDOSO.

PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO CONTRATADOS EN FORMA DIRECTA POR EL ASEGURADO:
LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE AUTÓNOMOS O INDEPENDIENTES QUE NO FIGUREN EN LA NÓMINA DE PERSONAL DEL ASEGURADO, NI QUE TENGAN CON EL MISMO NI CON NINGÚN CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA DEL ASEGURADO NINGUNA RELACIÓN LABORAL Y QUE SE ENCUENTREN CONTRATADOS EN FORMA DIRECTA POR EL ASEGURADO, SERÁN CONSIDERADOS TERCEROS Y SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ASEGURABLES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DE TRABAJO.
CARGA DEL ASEGURADO
ES CONDICIÓN PRECEDENTE PARA QUE OPERE EL PRESENTE SUBLÍMITE DE COBERTURA, QUE EL ASEGURADO CONTROLE Y HAGA CUMPLIR TODA REGLAMENTACIÓN VIGENTE CON RESPECTO A SEGURIDAD E HIGIENE, APLICABLE A LOS TRABAJOS QUE LLEVEN A CABO LAS PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO, COMO SER, PERO NO LIMITADO A: UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD ACORDES A LA TAREA POR LA CUAL LA PERSONA FÍSICA FUE CONTRATADA (CASCO, ANTEOJOS PROTECTORES, GUANTES, ZAPATOS DE SEGURIDAD, ARNES, PROTECTOR DE OÍDOS, ETC), COMO ASÍ TAMBIÉN VERIFICAR QUE EL LUGAR DONDE DESARROLLAN LAS TAREAS LAS PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO, CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD REGLAMENTARIAS, DE ACUERDO A LAS NORMATIVAS VIGENTES.
EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO FACILITADO POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, ESTA CÍA. DESLINDA TODA RESPONSABILIDAD

CLAUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO.
QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE PERDIDAS O DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER POR CUALQUIER TITULO, PERMANECIENDO EXCLUIDO LO SIGUIENTE:

a. PERDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO Y/O DESAPARICION MISTERIOSA.

b. PERDIDA O DAÑOS DE: VEHICULOS Y/O MERCADERIAS Y/O BIENES TENIDOS A TITULO ONEROSO; MONEDAS (PAPEL O METALICO); ORO, PLATA Y CUALESQUIERA OTROS METALES PRECIOSOS; PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS ENGARZADAS O NO; MANUSCRITOS; DOCUMENTOS; PAPELES DE COMERCIO; TITULOS; ACCIONES; BONOS Y/O CUALESQUIERA OTROS VALORES MOBILIARIOS; PATRONES, CLISES, MATRICES, MODELOS Y MOLDES; CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TECNICOS; EXPLOSIVOS.

c. PERDIDAS Y/O DAÑOS A BIENES TENIDOS Y/O UTILIZADOS POR EL ASEGURADO BAJO SISTEMA DE COMPRA EN CUOTAS O DE LEASING, ARRENDADOS, ALQUILADOS O EN PRESTAMO DEL ASEGURADO. LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESION DE TALES BIENES, SOLO SE CUBRIRAN EN EXCESO DE LOS SEGUROS MAS ESPECIFICOS QUE EXISTAN PARA SU COBERTURA, CONTRATADOS O NO, Y SIEMPRE QUE LA MEDIDA DE LA PRESTACION DE TALES SEGUROS SEA "A PRORRATA".

CLAUSULA DE POLUCION Y CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL DE 72 HORAS.
LA PRESENTE POLIZA NO ES APLICABLE A:

LESIONES FISICAS O DAÑOS MATERIALES EMERGENTES DE LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES HOLLIN, GASES, ACIDOS ALKALIS, PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, MATERIALES DE DESHECHO U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUCIONANTES EN O SOBRE LA TIERRA, LA ATMOSFERA O CURSO O ESPEJO DE AGUA, PERO ESTA EXCLUSION NO SE APLICA SI DICHA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE CUMPLE CON CADA UNA DE LAS CINCO CONDICIONES SIGUIENTES.

1) LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE NO DEBE SER NI ESPERADA NI INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO, Y

2) EL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE DEBE TENER LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, Y

3) LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE DEBE SER FISICAMENTE EVIDENTE PARA EL ASEGURADO O PARA TERCEROS, DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL INICIO DE LA DESCARGA.

4) LAS LESIONES FISICAS O DAÑOS MATERIALES INICIALES CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE DEBEN SOBREVENIR DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE.

5) NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICION EN CONTRARIO INDICADA EN LA CONDICION 4), ES OBLIGACION DEL ASEGURADO EN CASO DE UNA OCURRENCIA, RECLAMO O JUICIO O CUALQUIER OTRA CONDICION DE LA POLIZA, QUE TODO RECLAMO PRESENTADO CONTRA EL ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA, DEBE SER DENUNCIADA AL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE FINALIZADA LA VIGENCIA DE LA POLIZA, PERO NO MAS TARDE DE LOS TREINTA DIAS ANTES DE LA FINALIZACION DE LA POLIZA.

EL TERMINO "LIBERACION" INCLUYE PERO NO ESTA LIMITADO A LO SIGUIENTE: DERRAME, GOTEO, BOMBEO, FLUJO, ESCAPE, VACIAMIENTO, INYECCION, DESCARGA O DISPOSICION.

SI EL ASEGURADO Y ASEGURADOR ESTUVIERAN EN DESACUERDO EN LO REFERIDO A CUANDO LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE SE INICIA O RESULTEN EVIDENTES, LA CARGA DE LAS PRUEBAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CINCO CONDICIONES ENUMERADAS, SERAN CONVENIDAS CON EL ASEGURADO, Y LOS GASTOS ESTARAN A CARGO DEL MISMO, HASTA QUE DICHA PRUEBA SEA ACEPTADA POR EL ASEGURADOR, LA COMPAÑÍA PODRA PERO NO ESTARA OBLIGADA A DEFENDER NINGUN RECLAMO.

5237 - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD ADICIONAL - PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, A LOS EFECTOS DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL ES OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR RECONOCE Y ADMITE QUE ÉSTE DEBE OCUPAR Y/O UTILIZAR ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN SITUADAS SUS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMO TAMBIÉN REALIZAR TRABAJOS INHERENTES A SU ACTIVIDAD, Y QUE EN OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS MISMAS PUDIEREN OCURRIR HECHOS DAÑOSOS AFECTANDO LA INTEGRIDAD O EL PATRIMONIO DE TERCEROS.
EN TAL CASO LA PÓLIZA MANTENDRÁ INDEMNE ADICIONALMENTE A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE TALES ESPACIOS Y/O A LAS ENTIDADES MUNICIPALES, PROVINCIALES O NACIONALES PROPIETARIAS O CON JURISDICCIÓN SOBRE TALES ESPACIOS.
LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA OPERA SIEMPRE QUE TALES PERSONAS NO HUBIERAN INTERVENIDO DE MANERA ACTIVA CONJUNTAMENTE CON EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INHERENTE A SU ACTIVIDAD.

CLAUSULA DE COBERTURA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICION EN CONTRARIO CONTENIDA EN LA POLIZA, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES Y/O TRABAJOS EFECTUADOS POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE TALES OPERACIONES Y/O TRABAJOS FORMEN PARTE DE O MANTENGAN UNA RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y CUBIERTAS POR LA PRESENTE POLIZA.

ASIMISMO, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A LA PROPIEDAD DE, Y/O LESIONES O MUERTE DE PERSONAS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES, CUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DE ACCION U OMISION POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LOS HECHOS Y SU OCURRENCIA NO TENGAN RELACION DIERECTA CON LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS Y/O SUBCONTRATADOS.

EXCLUSIONES DE COBERTURA.
PERMANECERA EXCLUIDA TODA RESPONSABILIDAD CIVIL A CAUSA DE:

1. DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, TUNELES, PAVIMENTOS.
2. DAÑOS A EMBARCACIONES Y/O AERONAVES Y/O INSTALACIONES PORTUARIAS Y/O

AEROPORTUARIAS, AUNQUE TALES DAÑOS SE PRODUZCAN EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA CON MOTIVO DEL TRANSPORTE.

3. DAÑOS A INSTALACIONES DE CAMPOS Y/O YACIMIENTOS PETROLIFEROS TALES COMO: POZOS, INSTALACIONES SUMERGIDAS Y/O SUBTERRANEAS, TORRES DE EXTRACCION, GATOS DE BOMBEO, BOMBAS, TANQUES, SEPARADORES DE GAS, INSTALACIONES DE VENTEO, CALDERAS Y CALENTADORES, PLANTAS DE DESHIDRATACION, TORRES Y EQUIPOS DE PERFORACION, CAÑERIAS DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS, AUNQUE ESTAS ULTIMAS SE ENCUENTREN FUERA DE CAMPOS Y/O YACIMIENTOS PETROLIFEROS.

4. DAÑOS A PLANTAS Y/O USINAS DE GAS, INSTALACIONES HIDROELECTRICAS Y/O TERMOELECTRICAS, PLANTAS Y/O INSTALACIONES DESTINADAS A LA FISION NUCLEAR Y/O QUE UTILICEN O ALMACENEN MATERIALES CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS.

5. DAÑOS A PLANTAS O INSTALACIONES DONDE SE ELABOREN, UTILICEN O ALMACENEN MATERIALES MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TOXICOS O CONTAMINANTES.

6. DAÑOS A REDES DE DISTRIBUCION Y/O INSTALACIONES AEREAS Y/O DE SUPERFICIE Y/O SUBTERRANEAS QUE PUDIEREN EXISTIR, INSTALADAS Y EN FUNCIONAMIENTO Y/O QUE PUDIEREN SER OBJETO DE TENDIDO Y/O INSTALACION Y/O MONTAJE DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ENERGIA ELECTRICA, GAS, TELEFONOS, SERVICIOS CLOACALES, AGUACORRIENTE. ASIMISMO, SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON RECLAMOS POR FALTA Y/O VARIACION Y/O FLUCTUACION EN LA CALIDAD, CANTIDAD O FRECUENCIA DE LA PRESTACION DE TALES SERVICIOS, Y LAS MULTAS Y/O PENALIDADES QUE PUDIEREN SER IMPUESTOS, POR LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES A CAUSA DE LA EFECTACION DEL SERVICIO.

ASIMISMO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE CLAUSULA, OPERA EN EXCESO DE LAS POLIZAS MAS ESPECIFICAS CONTRATADAS POR LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTA, ENTENDIENDOSE QUE EL ASEGURADO POR LA PRESENTE ES COASEGURADO POR AQUELLAS POLIZAS.

CLAUSULA DE COBERTURA DE OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES.
QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACION/ES DETALLADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PERMANECIENDO EXCLUIDA TODA RESPONSABILIDAD A CAUSA DE:

a. DAÑOS A PUENTES, TUNELES, PAVIMENTOS, AL MEDIO CARGADOR / TRANSPORTADOR Y A LOS BIENES OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

b. DAÑOS A EMBARCACIONES Y/O AERONAVES Y/O INSTALACIONES PORTUARIAS Y/O AEROPORTUARIAS, AUNQUE TALES DAÑOS SE PRODUZCAN EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA CON MOTIVO DEL TRANSPORTE.

c. DAÑOS A INSTALACIONES DE CAMPOS Y/O YACIMIENTOS PETROLIFEROS TALES COMO: POZOS, INSTALACIONES SUMERGIDAS Y/O SUBTERRANEAS, TORRES DE EXTRACCION, GATOS DE BOMBEO, BOMBAS, TANQUES, SEPARADORES DE GAS, INSTALACIONES DE VENTEO,

CALDERAS Y CALENTADORES, PLANTAS DE DESHIDRATACION, TORRES Y EQUIPOS DE PERFORACION, CAÑERIAS DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS, AUNQUE ESTAS ULTIMAS SE ENCUENTREN FUERA DE CAMPOS Y/O YACIMIENTOS PETROLIFEROS.

d. DAÑOS A PLANTAS Y/O USINAS DE GAS, INSTALACIONES HIDROELECTRICAS Y/O TERMOELECTRICAS, PLANTAS Y/O INSTALACIONES DESTINADAS A LA FISION NUCLEAR Y/O QUE UTILICEN O ALMACENEN MATERIALES CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS.

e. DAÑOS A PLANTAS O INSTALACIONES DONDE SE ELABOREN, UTILICEN O ALMACENEN MATERIALES MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TOXICOS O CONTAMINANTES.

f. DAÑOS A REDES DE DISTRIBUCION Y/O INSTALACIONES AEREAS Y/O DE SUPERFICIE Y/O SUBTERRANEAS QUE PUDIEREN EXISTIR, INSTALADAS Y EN FUNCIONAMIENTO Y/O QUE PUDIEREN SER OBJETO DE TENDIDO Y/O INSTALACION Y/O MONTAJE DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ENERGIA ELECTRICA, GAS, TELEFONOS, SERVICIOS CLOACALES, AGUACORRIENTE. ASIMISMO, SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON RECLAMOS POR FALTA Y/O VARIACION Y/O FLUCTUACION EN LA CALIDAD, CANTIDAD O FRECUENCIA DE LA PRESTACION DE TALES SERVICIOS, Y LAS MULTAS O PENALIDADES QUE PUDIEREN SER IMPUESTOS SOBRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO, POR LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES A CAUSA DE LA EFECTACION DEL SERVICIO.

g. DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE A CONSECUENCIA DE MALA ESTIBA.

h. DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE A CONSECUENCIA DE INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS Y/O REGLAMENTACIONES VIGENTES, QUE REGULAN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE CARGAS, EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

CLAUSULA DE COBERTURA DE OPERACIONES DE TRANSPORTE DE BIENES.

QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE BIENES, PERMANECIENDO EXCLUIDA TODA RESPONSABILIDAD A CAUSA DE:

a. DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, TUNELES, PAVIMENTOS, AL MEDIO TRANSPORTADOR Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS.

b. DAÑOS A EMBARCACIONES Y/O AERONAVES Y/O INSTTTALACIONES PORTUARIAS Y/O AEROPORTUARIAS, AUNQUE TALES DAÑOS SE PRODUZCAN EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA CON MOTIVO DEL TRANSPORTE.

c. DAÑOS A INSTALACIONES DE CAMPOS Y/O YACIMIENTOS PETROLIFEROS TALES COMO: POZOS, INSTALACIONES SUMERGIDAS Y/O SUBTERRANEAS, TORRES DE EXTRACCION, GATOS DE BOMBEO, BOMBAS, TANQUES, SEPARADORES DE GAS, INSTALACIONES DE VENTEO, CALDERAS Y CALENTADORES, PLANTAS DE DESHIDRATACION, TORRES Y EQUIPOS DE PERFORACION, CAÑERIAS DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS, AUNQUE ESTAS ULTIMAS SE

ENCUENTREN FUERA DE CAMPOS Y/O YACIMIENTOS PETROLIFEROS.

d. DAÑOS A PLANTAS Y/O USINAS DE GAS, INSTALACIONES HIDROELECTRICAS Y/O TERMOELECTRICAS, PLANTAS Y/O INSTALACIONES DESTINADAS A LA FISION NUCLEAR Y/O QUE UTILICEN O ALMACENEN MATERIALES CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS.

e. DAÑOS A PLANTAS O INSTALACIONES DONDE SE ELABOREN, UTILICEN O ALMACENEN MATERIALES MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TOXICOS O CONTAMINANTES.

f. DAÑOS A BOSQUES Y/O PLANTACIONES, ANIMALES Y TODO DAÑO CONSECUENCIAL POR DICHOS ACONTECIMIENTOS.

g. DAÑOS A REDES DE DISTRIBUCION Y/O INSTALACIONES AEREAS Y/O DE SUPERFICIE Y/O SUBTERRANEAS QUE PUDIEREN EXISTIR, INSTALADAS Y EN FUNCIONAMIENTO Y/O QUE PUDIEREN SER OBJETO DE TENDIDO Y/O INSTALACION Y/O MONTAJE DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ENERGIA ELECTRICA, GAS, TELEFONOS, SERVICIOS CLOACALES, AGUACORRIENTE.

ASIMISMO, SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON RECLAMOS POR FALTA Y/O VARIACION Y/O FLUCTUACION EN LA CALIDAD, CANTIDAD O FRECUENCIA DE LA PRESTACION DE TALES SERVICIOS, Y LAS MULTAS O PENALIDADES QUE PUDIEREN SER IMPUESTOS SOBRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO, POR LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES A CAUSA DE LA EFECTACION DEL SERVICIO.

h. DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE A CONSECUENCIA DE MALA ESTIBA.

i. DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE A CONSECUENCIA DE INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS Y/O REGLAMENTACIONES VIGENTES, QUE REGULAN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE CARGAS, EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

CLAUSULA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE INCLUYE BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EMERGENTE DEL ASEGURADO, POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCERAS PERSONAS COMO CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE COMIDAS Y/O BEBIDAS CORRESPONDIENTES A SU SERVICIO.

QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, COMO CONDICION PRECEDENTE A TODA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO, ESTE SE COMPROMETE A OBSERVAR Y CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. QUE EL ESTABLECIMIENTO Y/O LOCALES DESTINADOS A LA ELABORACION Y/O CONSERVACION Y/O DEPOSITO DE LAS BEBIDAS Y/O ALIMENTOS, CUENTEN CON LA CORRESPONDIENTE HABILITACION PARA TALES FINES, Y SE ENCUENTREN EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACION Y ASEPCIA, OBSER VANDO ESTRICTAMENTE LAS REGLAMENTACIONES Y ORDENANZAS SANITARIAS Y BROMATOLOGICAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD.

2. QUE EL PERSONAL DESTINADO A LA ELABORACION Y/O MANIPULEO DE ALIMENTOS, CUMPLA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES EN MATERIA SANITARIA.

3. QUE TODAS LAS MERCADERIAS Y DEMAS COMPONENTES UTILIZADOS EN LA ELABORACION DE ALIMENTOS, REUNAN LAS CONDICIONES DE CALIDAD REQUERIDAS PARA SU CONSUMO, Y CUENTEN CON LOS CONTROLES BROMATOLOGICOS, Y AUTORIZACION DE COMERCIALIZACION PARA CONSUMO HUMANO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

4. QUE LAS MERCADERIAS Y DEMAS COMPONENTES DESTINADOS A LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y/O LOS ALIMENTOS ELABORADOS Y/O EN PROCESO DE ELABORACION, SE ENCUENTREN DENTRO DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, HABIENDOSE OBSERVADO LAS RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES, ASI COMO LAS NORMAS SANITARIAS Y BROMATOLOGICAS VIGENTES, PARA SU DEPOSITO, CONSERVACION Y UTILIZACION EN LA ELABORACION DE ALIMENTOS.

5. QUE TODOS LOS ALIMENTOS PERECEDEROS ELABORADOS PARA SER CONSUMIDOS EN EL DIA, Y NO CONSUMIDOS EN LA FECHA PARA LOS QUE FUERON PREPARADOS, SON DESECHADOS Y NO REUTILIZADOS EN LA ELABORACION DE OTROS ALIMENTOS.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ES DE APLICACION LA CLAUSULA "E.E.B." ADJUNTA A LA PRESENTE POLIZA.

CLAUSULA EEB - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
CLAUSULA DE EXCLUSION DE PRODUCTOS CON RIESGO DE "E.E.B.".
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA, QUE LA POLIZA DEL RUBRO EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, COMO CONSECUENCIA DE:

1. INFECCION DE O DAÑOS POR INFECCION A GANADO VACUNO, OVINO O CAPRINO, POR LA EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (E.E.B.) Y/O SUS VARIANTES.

2. INFECCION DE O LESIONES O MUERTE DE PERSONAS POR INFECCION DE LA ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOBS (VARIANTE HUMANA DE LA EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA).

3. CONTAMINACION DE PRODUCTOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO O ANIMAL, POR LA EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (E.E.B.) Y/O SUS VARIANTES, INCLUYENDO LA ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOBS (VARIANTE HUMANA).

CLAUSULA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASCENSORES Y/O MONTACARGAS.
CONDICION PRECEDENTE

POLIZA: 22007/775994 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: TRANSPA S.A.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y/O PROPIEDAD DE ASCENSORES Y/O MONTACARGAS, INCLUYE COMO CONDICION PRECEDENTE A TODA OBLIGACION DEL ASEGURADOR A MANTENER INDEMNE, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA ORDENANZA NRO. 49.308 DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUIDAD DE BUENOS AIRES, O DE CUALQUIER OTRA NORMATIVA O REGLAMENTACION APLICABLE EN OTRAS JURISDICCIONES.

COBERTURA DE DAÑOS FORESTALES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA, QUE NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICION EN CONTRARIO CONTENIDA EN LA POLIZA, LA MISMA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, EN OCASION DE LA REALIZACION DE TRABAJOS Y/U OPERACIONES DE LIMPIEZA, RALEO, TALA O CUALQUIER TRABAJO DE CONSTRUCCION, MONTAJE, DESMONTAJE, REPARACION O MANTENIMIENTO EN O CERCANOS A:

I) BOSQUES Y/O MONTES Y/O PLANTACIONES DE ESPECIES ARBOREAS CULTIVADAS CON FINES FORESTALES PROPIEDAD DE TERCEROS;

II) BOSQUES Y/O MONTES VIRGENES PROPIEDAD DE TERCEROS.

CONDICION EXCLUYENTE.
ES CONDICION EXCLUYENTE DE COBERTURA, QUE CADA VEZ Y EN TODA OCASION QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS Y/U OPERACIONES MENCIONADAS, EL ASEGURADO ADOPTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O DE ACCION MAS ABAJO DETALLADAS, PREVIAMENTE A, DURANTE EL TRANSCURSO DE, Y HASTA LA FINALIZACION DE SU PRESENCIA EN EL PREDIO Y/O PROPIEDAD OBJETO DE TALES TRABAJOS Y/U OPERACIONES.

1 QUE LOS CAMPOS LINDEROS A LOS BOSQUES Y/O MONTES Y/O PLANTACIONES, SE ENCUENTREN LIBRES Y LIMPIOS DE TODO PASTO Y/U HOJAS Y/O RAMAS Y/O MALEZA, EN UNA DISTANCIA MINIMA DE 6 (SEIS) METROS.

2 QUE SE DISPONGAN DE ELEMENTOS CONTRA INCENDIOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: A) PALAS Y BALDES (UNA PALA Y UN BALDE POR CADA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL PREDIO EN OCASION Y CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS); B) UNA RESERVA MINIMA DE 1.000 (MIL) LITROS DE AGUA, INCLUYENDO UNA BOMBA CENTRIFUGA Y POR LO MENOS DOS MANGUERAS DE 25 MTS. DE LARGO CADA UNA CON SUS RESPECTIVAS LANZAS; C) EXTINTORES MANUALES DE 10 LITROS DE AGUA A PRESION, EN CANTIDAD EQUIVALENTE A 1 (UNO) EXTINTOR POR CADA 2 (DOS) PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO EN OCASION Y CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS.

3 QUE TODO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE EN EL PREDIO EN OCASION Y CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS, DEBERA ESTAR ENTRENADO EN EL USO DE LOS ELEMENTOS CONTRA INCENDIOS.

4 QUE LOS BOSQUES Y/O MONTES Y/O PLANTACIONES DONDE SE REALICEN O QUE SEAN OBJETO DE LOS TRABAJOS, SE ENCUENTREN SUBDIVIDIDOS EN "CUARTELES", DELIMITADOS

POR CALLES CORTAFUEGO LIMPIAS DE TODO PASTO Y/U HOJAS Y/O RAMAS Y/O MALEZAS, DE UN ANCHO MINIMO DE 6 (SEIS) METROS.
(ESTA CONDICION NO ES APLICABLE EN CASO QUE LOS TRABAJOS Y/U OPERACIONES SE EFECTUEN EN BOSQUES Y/O MONTES VIRGENES).

5 QUE SE DISPONGA UNA ESTRICTA PROHIBICION DE FUMAR, O DE EFECTUAR FUEGOS DE CUALQUIER TIPO Y/O CON CUALQUIER DESTINO Y/O CON CUALQUIER ELEMENTO DE COMBUSTION.

6 QUE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O GASEOS NECESARIOS PARA O UTILIZABLES EN LAS OPERACIONES, SE ENCUENTREN DISPUESTOS EN LUGAR SEGURO Y ALEJADO DE: A) TODA EXISTENCIA DE OTROS ELEMENTOS COMBUSTIBLES QUE PUEDAN PERMITIR EL DESARROLLO Y/O LA PROPAGACION DE FUEGO; B) TODO ELEMENTO DE IGNICION. ASIMISMO, DEBERA DISPONERSE EN EL LUGAR DE POR LO MENOS 2 (DOS) EXTINTORES MANUALES DE 10 (DIEZ) KGR. CADA UNO, PARA FUEGO CLASES "A" Y "B".

7 QUE SE DISPONGA EN EL PREDIO CON ELEMENTOS DE COMUNICACION PORTATILES, DEL TIPO Y CAPACIDAD NECESARIOS PARA UNA RAPIDA Y SEGURA COMUNICACION CON EL CUERPO DE BOMBEROS PUBLICOS O PRIVADOS Y/O DEPENDENCIA POLICIAL MAS CERCANO AL LUGAR DE LAS OPERACIONES.

EXCLUSIONES.
PERMANECERA EXCLUIDO DE COBERTURA LO SIGUIENTE:

A) MULTAS Y/O PENALIADES DE CUALQUIER NATURALEZA.

B) RECLAMACIONES POR PERJUICIOS FINANCIEROS PUROS.

C) INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES RESPECTO A TALA DE ESPECIES ARBOREAS CON O SIN FINES COMERCIALES Y/O EXPLOTACIONES FORESTALES.

D) INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONES EXCLUYENTES DETALLADAS PRECEDENTEMENTE.

COBERTURA EN EXCESO DE OTRAS POLIZAS.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN CASO QUE UN SINIESTRO SE ENCONTRARE COMPRENDIDO BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA, Y EN FORMA CONCURRENTE, CON CUALESQUIERA OTRA U OTRAS POLIZAS VIGENTES CUBRIENDO EN TAL CASO EL MISMO RIESGO, LA PRESENTE OPERARA EN EXCESO DE LOS LIMITES CUBIERTOS POR AQUELLA OTRA U OTRAS POLIZAS.

CONDICIONES PARTICULARES SEGUNDA PARTE

POLIZA: 22007/775994 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: TRANSPA S.A.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES,
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN

CONDICIONES ESPECIALES

RIESGO CUBIERTO.

Cláusula 1. Queda entendido y convenido que de acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra exclusivamente por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares y que fueren imputables al Asegurado y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable, dentro del ámbito de la República Argentina o en el ámbito de cobertura estipulado en las Condiciones Particulares y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura solo se aplica a la responsabilidad definida por cada sección cubierta por esta póliza, y emergente de la actividad especificada en las condiciones particulares, siempre con sujeción a los términos, condiciones y exclusiones de cada sección, y de la póliza en su totalidad.

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO.

Cláusula 2. Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo establecido en el primer y segundo párrafo de la Cláusula 3 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza es el indicado en las Condiciones Particulares.

Asimismo queda entendido y convenido que se modifica el descubierto obligatorio establecido en el tercer párrafo de la Cláusula 3 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, según se encuentre indicado en las Condiciones Particulares por cada sección.

DEFINICIONES

Cláusula 3. A los efectos de esta cobertura se entiende por:

3.1. " Muerte o Lesión ": muerte, daño físico o lesión, enfermedad o dolencia de cualquier persona o provocada a esta.

3.2. "Daños" : significará la perdida de la posesión o el control de cosas, o daño material y/o físico sufrido por los mismos.

3.3. "Contaminación": significá contaminación y/o polución de la atmósfera o del agua, la tierra o cualquier otro bien o cosa.

3.4. "Producto" : significará cualquier bien después que ha salido de la custodia o el control del asegurado, el cual ha sido diseñado, especificado, formulado, fabricado construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, sometido a mantenimiento, alterado o reparado por o en representación del asegurado, pero excluyendo alimentos o bebidas provistos por o en representación de este, a los empleados del asegurado como un beneficio personal.

PERSONAS ASEGURADAS ADICIONALMENTE
Cláusula 4.
Sin perjuicio del riesgo cubierto, según se establece en las condiciones particulares, especiales y generales de la presente póliza, la cobertura otorgada se extiende además a:

4.1. Toda persona empleada en relación de dependencia con el asegurado, en ocasión y/o durante el desempeño de sus funciones, por la responsabilidad civil proveniente del cumplimiento del negocio.

4.2. Los representantes personales de cualquier persona mantenida indemne bajo esta cláusula 4., respecto de la responsabilidad en que hubieren incurrido dichas personas, en tanto actúen o hubiesen actuado en cumplimiento de sus funciones, y siempre que tales funciones tengan o hayan tenido relación con el objeto del negocio del asegurado.

Siempre con la salvedad y a condición que dichas personas o partes observen, cumplan y estén sujetas a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, como si fueran el asegurado.

LIMITES DE INDEMNIZACION.
Cláusula 5.
La responsabilidad del asegurador en afrontar el pago de indemnizaciones y/o costas, honorarios y gastos de los reclamantes, no excederá la suma establecida en las condiciones particulares por cada sección, respecto de cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos que surjan de una única causa originaria.

Las costas de defensa serán pagaderas en adición a los límites de indemnización, salvo que esta póliza sea específicamente endosada en forma contraria, según fuere establecido en las condiciones particulares.

En caso que la responsabilidad que surja de una misma causa originaria, constituya objeto de indemnización por mas de una sección de la presente póliza, cada sección estará sujeta a su propio limite de indemnización, exclusivamente con la condición que en ningún momento el monto total de responsabilidad del asegurador, exceda el mayor limite de indemnización disponible en cualesquiera de las secciones que disponen de cobertura.

SECCION A - RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Sección A - Cobertura.
Cláusula 6.
El asegurado será mantenido indemne según esta sección de acuerdo con la cláusula operativa, por y/o como resultado de daños a bienes y/o lesiones a personas, que ocurran durante la vigencia de la póliza,

pero no contra reclamos:

6.1. Para los cuales se prevé cobertura bajo la Sección B, se encuentre o no dicha sección cubierta por la presente póliza.

6.2. Que estén relacionados o que surja como consecuencia del uso y/o consumo de productos fabricados o suministrados por el Asegurado.

Sección A - Exclusiones.
Cláusula 7.
Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales el Asegurador no cubre en esta sección la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

7.1. Dominio, posesión o uso por o en representación del asegurado de cualquier vehículo automotor o remolque, para el cual se requiere por ley un seguro obligatorio, excepto reclamos:

7.1.1. Originados en el uso de cualquier herramienta o instalación que forme parte de o este adherida, o sea usada con relación a cualquier vehículo automotor o camión;

7.1.2. Originados en hechos ocurridos mas allá de los limites de cualquier camino o carretera, y provocado por la carga o descarga de cualquier vehículo automotor, camión o remolque;

7.1.3. Originados en daños provocados a cualquier puente, bascula, camino o cualquier cosa que se encuentre por encima de estos, causado por el peso de cualquier vehículo automotor, camión o remolque, o la carga transportada por los mismos;

7.1.4. Originados o que surja de cualquier vehículo automotor o remolque que se encuentre, en forma temporaria, bajo la custodia o control del asegurado para fines de estacionamiento;
Quedando entendido y convenido, que en todo momento permanecerá excluida toda responsabilidad civil que sea o deba ser objeto de un seguro obligatorio, en virtud de la legislación, o por la que el gobierno u otra autoridad haya o hubiere aceptado responsabilidad.

7.2. El dominio, posesión o uso por o en representación del asegurado de cualquier aeronave, embarcación o vehículo por sistema de colchón de aire;

7.3. Daños a bienes que sean propiedad del asegurado, o alquilados o dados en alquiler con opción a compra, o en préstamo al asegurado, o que se encuentren de alguna otra manera bajo su cuidado, custodia o control, y/o provocados por los mismos, con excepción de:

7.3.1. Instalaciones (o el contenido de las mismas) ocupadas temporaria mente por el asegurado para el desarrollo de sus operaciones en y/o desde ellas, y/u otros bienes que se encuentren en forma temporaria en posesión del asegurado para trabajar u operar con los mismos (no obstante permanecerá excluida toda responsabilidad como consecuencia de daños a la parte del bien con que el asegurado esta trabajando y que surja de dicho trabajo).

7.3.2. Vestimenta y efectos personales pertenecientes a empleados y visitantes del asegurado.

7.3.3. Instalaciones alquiladas por el asegurado, en la medida en que este sea considerado responsable en ausencia de un acuerdo especifico en tal sentido.

Asimismo queda entendido y convenido, que todas las excepciones de exclusión contempladas bajo esta cláusula 7., quedan asimismo sujetas a los términos de las cláusulas mas especificas que puedan ser incluidas en las condiciones particulares de la póliza.

SECCION B - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

Sección B - Cobertura.
Cláusula 8.
En un todo de acuerdo con la cláusula operativa, se cubre la responsabilidad civil del asegurado en virtud de la presente sección, por cualquier lesión y/o daño ocurrido durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de contaminación, pero únicamente en la medida que pueda demostrarse o corroborarse que tal contaminación:

8.1. Resulta directamente de un hecho repentino, específico e identificable, que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza;

8.2. No resulta directamente de la falta de adopción por parte del asegurado, de precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

Sección B - Exclusiones.
Cláusula 9.
Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, en las cláusulas A.7. y C.11 de las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador no cubre en esta sección la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

9.1. Daños provocados a predios y/o instalaciones tenidos por el asegurado;

9.2. Daños provocados al suelo o al agua, dentro o por debajo de los limites de cualquier terreno o predio propio, alquilado o bajo cuidado, custodia o control del Asegurado.

9.3. Multas, penalidades y daños punitorios o ejemplarizadores.

9.4. El costo de remover, neutralizar o limpiar filtraciones, polución o contaminación, salvo que la filtración, polución o contaminación sea causado por un evento repentino, no intencional, inesperado e imprevisto.

9.5. Daño o lesión por contaminación o cualquier tipo de efecto dañoso producido por:

8.5.1. Asbestos, amianto, dioxinas, isocianato, tabaco y/o cualquier tipo de hongo.

8.5.2. Efectos dañosos y/o perturbadores de campos electromagnéticos (E.M.F.) y/o por influencia magnética.

8.5.3. "contaminación visual" entendiéndose como tal, los efectos luminosos, obstrucción visual, efectos de distracción en las personas, perturbación visual.

9.6. Reclamos originados, relacionados o derivados de las obligaciones impuestas por la Constitución de la Nación Argentina en su Articulo 41, así como por lo estipulado en el Articulo 22 de la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente) y/o sus reglamentaciones y/o modificatorias.

SECCION C - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Sección C - Cobertura.
Cláusula 10.
El asegurado será mantenido indemne según esta sección de acuerdo con la cláusula operativa, por y/o como consecuencia de lesiones a personas y/o daños a bienes que ocurran durante la vigencia de la póliza, pero solo contra reclamos que estén en relación o que surjan como consecuencia del uso y/o consumo de productos fabricados o suministrados por el Asegurado, según se encuentran detallados en las Condiciones Particulares.

Sección C - Exclusiones.
Cláusula 11.
Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, en las cláusulas A.7. y B.9. de las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador no cubre en esta sección la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

Esta sección no cubre la responsabilidad por:

11.1. Por daños a cualquier producto o parte del mismo.

11.2. Por los costos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo de cualquier producto o parte del mismo y/o la perdida financiera provocada por la necesidad de efectuar dicha reparacion, reacondicionamiento, modificación o reemplazo;

11.3. Que surja del retiro del mercado de cualquier producto o parte del mismo;

11.4. Que surja de cualquier producto o parte del mismo que, con conocimiento del asegurado, se desee o este destinado a ser incorporado a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

11.5. Por daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.

11.6. Que surja de o que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado,

clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.

11.7. Por los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

11.8. Por cualquier lesión y/o daño como consecuencia de contaminación o polución producidos por productos fabricados o suministrados por el Asegurado.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA
Cláusula 12.
Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, en las cláusulas A.7., B.9. y C.11. de las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
La presente póliza no cubre responsabilidad:

12.1. Que surja como consecuencia de la inobservancia por parte del asegurado, de las medidas de seguridad y/o prevención necesarias, y que por su actividad y/o experiencia le deban ser conocidas, o que no deba desconocer, o que tenga la obligación de conocer y aplicar.

12.2. Por una lesión provocada a cualquier persona en ocasión o con motivo de un contrato de trabajo o de pasantita, o de la prestación de servicios de mano de obra celebrado con el asegurado, o que surja de dicha lesión, cuando la misma se origine en el cumplimiento de dicho contrato;

12.3. Que surja de cláusulas penales, cláusulas punitorias o garantías de cumplimiento, excepto que se haya demostrado que de igual forma hubiere habido responsabilidad y por una suma no superior a la que correspondería de no existir la cláusula penal y/o en ausencia de dichas cláusulas o garantías.

12.4. Por la Franquicia o el Deducible establecido en las condiciones particulares con respecto al primer monto del reclamo o serie de reclamos originados por una misma causa.
(si cualquier producto de un lote preparado, fabricado o adquirido provoca daños a bienes de mas de una persona o lesiones a las mismas, el daño provocado a los bienes de todas las personas, y todas las lesiones resultantes de ese lote, se consideraran ocasionados por una misma causa originaria);

12.5. Que constituya o sea objeto de cobertura por medio de o en virtud de cualquier otro seguro, considerando asimismo, que la presente póliza no contribuye con ese otro seguro;

12.6. Por multas y/o penalidades.

12.7. Que surja como consecuencia del incumplimiento o mal cumplimiento de obligaciones contractuales.

12.8. Por la transmisión de enfermedades.

12.9. Que surja como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

12.10. Que surja como consecuencia de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODA LA POLIZA.
Cláusula 13.

13.1. Cuando la prima haya sido provisoriamente basada en los cálculos o estimaciones del asegurado referidos al monto anual de ventas y/u otros que pudieren haber establecido en la póliza, el Asegurado llevara registros pormenorizados de las cifras tomadas como base de calculo, y al final de la vigencia de la póliza declarara tan pronto como sea posible, los detalles que el asegurador requiera. La Prima será ajustada entonces de acuerdo al método de calculo establecido en las Condiciones Particulares, y el asegurado abonara o le será bonificado cualquier suma, según sea el caso, sujeto a la aplicación de cualquier prima mínima establecida.

13.2. En relación con reclamo o serie de reclamos en virtud de la presente póliza a los que se aplique un limite de indemnización, el asegurador podrá pagar a los reclamantes, en cualquier momento, el monto de dicho limite (una vez deducida cualquier suma ya abonada), o un monto menor por el que se puedan conciliar los reclamos mencionados. Una vez efectuados dichos pagos, el asegurador renunciara a la dirección y control de los reclamos mencionados, y estará exento de toda responsabilidad en relación con los mismos, con excepción del pago de las costas de defensa en que se hubiere incurrido con anterioridad a la fecha del pago mencionado (excepto que se establezca que el limite de indemnización incluye las costas de defensa). Todo ello bajo la condición que, si el asegurador ejerciera la opción antes mencionada, y el monto necesario para liquidar un reclamo o una serie de reclamos supera el limite de indemnización, y siempre que dicho monto se encuentre asegurado en su totalidad o en parte, con las costas de defensa pagaderas en forma adicional al limite de indemnización referido, el asegurador también participara proporcionalmente de las costas de defensa subsiguientes en que se hayan incurrido con su consentimiento previo.

13.3. Cualquier frase o término contenido en la presente póliza, se interpretara de conformidad con las leyes de la Republica Argentina. Todas las condiciones contenidas en la póliza, sean estas condiciones generales, especiales, especificas, particulares, y cualesquiera otras cláusulas y/o anexos y/o endosos, se leerán en forma conjunta como un solo contrato, y cualquier termino o expresión al que se haya asignado un significado especifico en cualquier parte componente de la presente póliza, tendrá el mismo significado especifico dondequiera que aparezca.

MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
Cláusula 14.

Queda entendido y convenido que se modifican las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, según lo siguiente.

14.1. Déjase sin efecto la Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio, la que queda reemplazada por la Cláusula 2 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio de las presentes Condiciones Especiales

14.2. Déjase sin efecto la Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, la que queda reemplazada por las

POLIZA: 22007/775994 **ENDOSO:** 0

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: TRANSPA S.A.

Cláusulas A.7., B.9., C.11. y Cláusula 12 de las presentes Condiciones Especiales

CARGAS ESPECIALES.
Cláusula 15.
Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
.
.

POLIZA: 220070775994 **ENDOSO:** 0

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: TRANSPA S.A.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 356

Exclusión de reconocimiento de fecha (dre)

La indemnización prevista por la presente póliza, no se aplicará a la responsabilidad civil legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o incrementada por o que se desprenda de: la falla de cualquier computadora u otro equipo o sistema de procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos, siendo o no propiedad del Asegurado, que ocurra antes, durante o después del año 2000:
I) Para correctamente reconocer cualquier fecha como la real acorde al calendario.
II) Para capturar, salvar o retener y/o correctamente manipular, interpretar o procesar cualquier dato, información, orden o instrucción como resultado del tratamiento de cualquier fecha que no sea la verdadera acorde al calendario.
III) Para capturar, salvar, retener o correctamente procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier orden que haya sido programada en el software de cualquier computadora y que cause pérdida de datos o la incapacidad de capturar, salvar, retener o correctamente procesar esos datos en o luego de cualquier fecha.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 405

Condición Particular - Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) Radiación ionizante o contaminación provocada por radioactividad o combustible nuclear o desechos nucleares o la combustión de combustible nuclear.
1.2) Toda propiedad radioactiva, toxica explosiva, riesgosa o contaminante de toda instalación nuclear, reactor u otro equipo nuclear o sus componentes.
1.3) Toda arma o dispositivo que incluya fisión y/o fusión nuclear y/o atómica u otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar.
1.4) Toda propiedad o materia radioactiva, toxica, explosiva, riesgosa o contaminante. Esta sub-cláusula (1.4) no se aplica a isotopos radioactivos y/u otros combustibles nucleares cuando dichos isotopos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 406

Condición Particular - Cláusula de exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo - Nma. 2919

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta póliza o cualquier anexo a la misma, por la presente se acuerda la exclusión de la cobertura de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2) Actos de terrorismo.
A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Esta cláusula excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurador alegará que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, las costas o gastos no quedasen cubiertos por esta póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.
En el caso que alguna parte de esta cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 407

Condición Particular - Cláusula de exclusión de armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques informáticos

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) La utilización de toda arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
1.2) La utilización u operación de toda computadora, sistema de computación, programas informáticos, virus informáticos u otros procesos o sistemas electrónicos con

el objetivos de provocar daño.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 409

Exclusión total de asbesto, tabaco, hongos y otros

Queda entendido y convenido que la presente póliza no se aplicara a, y no cubre ninguna responsabilidad civil por cualquier reclamo o reclamos respecto a un siniestro o siniestros surgidos directa o indirectamente de, o en cualquier caso implicando:
1) Asbestos, o cualquier material conteniendo asbestos en cualquier forma o cantidad;
2) Dioxinas;
3) Isocianatos;
4) Tabaco;
5) Hongos de cualquier tipo.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 436

Condición Particular - Indemnidad Adicional (A)

Queda entendido y convenido, que la cobertura acordada por la presente póliza se extiende a mantener indemne a PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA en tanto su responsabilidad civil se vea afectada, exclusivamente a consecuencia de los daños y/o lesiones o muerte de terceros, ocurridas en ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado principal y/o la ejecución de los trabajos para los cuales fue contratado o subcontratado, según corresponda.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 440

Condición Particular - Clausula de No Repetición

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, ante el acaecimiento de cualquier siniestro comprendido bajo la cobertura de la presente póliza, en caso de corresponder, el Asegurador renuncia a su derecho a repetición contra: PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
Asimismo queda entendido y convenido que la renuncia al derecho a repetición por parte del Asegurador, queda nulo y sin efecto alguno en caso que el acaecimiento del siniestro fuera consecuencia de culpa grave asimilable a dolo, o inobservancia de o falta de adopción de las medidas de seguridad y/o prevención necesarias por parte de PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA , y que por su actividad y/o experiencia le deban ser conocidas, o que no deba desconocer, o que tenga la obligación de conocer y aplicar.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5391

Cláusula de exclusión de evento cibernético

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o responsabilidad civil derivados de un evento cibernético.

Definiciones:
Evento Cibernético significa
-Todo Procesamiento de Datos no autorizado por el Asegurado;
-Toda violación de las leyes o infracción de las normas relativas al mantenimiento o la protección de Datos;
-Toda Falla en la Seguridad de la Red en la Esfera del Asegurado .

Datos incluye, pero no se limita a Datos Personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas en una manera formalizada utilizables para comunicaciones, interpretación o procesamiento.
Datos Personales significa toda información relacionada con o atribuible a toda persona humana o jurídica (en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación).
Procesamiento significa toda operación o conjunto de operaciones que se realiza sobre datos o conjuntos de datos, ya sea por medios automatizados o no, tales como la recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.
Daño a los Datos significa toda pérdida, destrucción o corrupción de los Datos. El Daño a los Datos de un tercero por parte del Asegurado no es un Evento Cibernético si no se produce ninguna Falla en la Seguridad de la Red .
Esfera del Asegurado se refiere a cualquier sistema o dispositivo propio o arrendado, operado, o que esté o haya estado disponible o accesible para el Asegurado con fines de Procesamiento de Datos.
Falla en la Seguridad de la Red significa todo y cualquier mal funcionamiento tecnológico y no físico, del sistema de seguridad informático, o de otras medidas tecnológicas de seguridad que permitan el acceso no autorizado al sistema y/o el robo de Datos, la pérdida de control operacional de los Datos, transmisión de virus o código malicioso y/o denegación de servicio.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5410

Contratos celebrados en moneda extranjera pagaderos en moneda de curso legal

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la

póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el tipo de cambio mayorista de referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5411

Cláusula de limitación y exclusión por sanciones

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario;
c) Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5413

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible

(Resolución 275/2021 [RESOL-2021-275-APN-SSN#MEC] Anexo II, de la SSN del 17/03/2021)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CONSTE QUE EL ANEXO I "RIESGOS NO ASEGURADOS" INTEGRA LAS CONDICIONES DE COBERTURA, A LAS QUE QUEDA SUJETA LA PRESENTE PÓLIZA.-
CONOZCO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SERÁN SOLICITADOS POR DISPOSICIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE POR CAUSA O EN RAZÓN DE LA PÓLIZA Y/O AL MOMENTO DE REALIZARSE CUALQUIER CESIÓN DE DERECHOS O CAMBIO DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS.

CLAUSULA PARTICULAR N°1

CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO

Art.1°: La vigencia de esta póliza comenzará a las 12:00 horas del día indicado al frente de la misma.
No obstante, la vigencia de la cobertura de los riesgos solamente comenzará a la hora y día en que se haya pagado el premio, o en su caso la cuota inicial., quedando entonces la parte proporcional del tiempo sin cobertura corrido entre ambas fechas, a favor del Asegurador como penalidad.
El premio de esta póliza, en caso de así convenirse, deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales iguales y consecutivas establecidas en la factura adjunta, la primera de ellas (cuota inicial) hasta el día del inicio de la vigencia de esta póliza, y las restantes cada 30 días desde esta última fecha sucesivamente. La cuota inicial no será inferior al importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.

Art. 2°: Vencido el plazo para el pago de cualquiera de las cuotas sucesivas sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago; sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo.
Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 del día siguiente al día en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio, o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

Art. 3º: CONDICION RESOLUTORIA: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Art. 4º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado al contado.

Art. 5°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de ésta cláusula se efectuaran en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniera fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Art. 6°: Aportada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de éste u otros contratos celebrados entre las partes.

Art. 7º: Queda convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles, que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculado con éste u otros seguros celebrados entre las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores. Se hace así aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición cualquier otra que en esta materia contengan las pólizas respectivas.

CLAUSULA PARTICULAR N°2

DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICAS

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1 Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

I. 2 Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

I. 3 Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

I. 4 Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

I. 5 Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

I. 6 Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

I. 7 Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

I. 8 Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan, algún rudimento de organización.

l. 9 Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como tampoco su calificación de legal a ilegal.

l. 10 Hechos de Lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o, mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO I

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Estas exclusiones de cobertura son aplicables únicamente cuando en la póliza se indique como incluidas las Condiciones Generales y algunas de las Condiciones Especiales seguidamente detalladas.

Algunas de las exclusiones seguidamente detalladas podrían encontrarse derogadas o modificadas en la póliza por la aplicación de una Condición Particular o Cláusula Adicional.

I) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

0700 - Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil (CG-RC 01)

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

II) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES

0701 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Ascensores y Montacargas (CC-AM 1.1)

Quedan excluidas las reclamaciones efectuadas con motivo de la responsabilidad derivada de edificios de Propiedad Horizontal y de Establecimientos Educativos.

0702 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por Hechos Privados Imputables al Asegurado y/u Otros (CC-HP 1.1)

Además de los hechos excluidos en la cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador no cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que surja de la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

0704 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad para Instalaciones de Vapor, Agua Cliente y Aceite Caliente (CC-AC 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1º - Riesgos Cubiertos que precede, quedan sin efectos las disposiciones de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados , incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

0705 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CCGA 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza, en forma directa o indirecta.
b) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

0706 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios (CC-CI 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la **Cláusula 4 -** Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los Propietarios del Inmueble indicado en el Frente de Póliza de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra, y la Empresa vendedora actuante.
b) Los Directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

0707 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Demoliciones (CC-DE 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) Los Contratistas o Subcontratistas de la obra.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.

0708 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas (CC-IR 1.1)

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

0709 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

0710 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Tintorerías y Similares (CC-TI 1.1)

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectúen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

0711 - Condiciones de Cobertura Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil Productos (CC-PR 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

0712 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesionales en el Arte de la Construcción de Edificios (CC-PR1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por:

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el Inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas.
c) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.
d) Otros Profesionales que colaboren con el Asegurado;
e) Procedimientos experimentales.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en el Frente de Póliza de la póliza, los Contratistas y Sub -contratistas de la obra y la Empresa Vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.
No obstante lo expresado en el Inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a los bienes de su propiedad.

0713 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Médicos (CC-PM 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por daños que sean causados por:
a) Clínicas, Sanatorios, Hospitales o cualquier otro centro asistencial en los que el profesional médico desempeñe tareas, ya sean esporádicas o habituales, o con carácter de excepción.
b) Otros profesionales médicos no específicamente cubiertos por esta póliza y que colaboren con el Asegurado.
c) Otras personas en relación laboral con el centro asistencial.
d) Incumplimiento del secreto profesional.
e) Actos o intervenciones prohibidas por la ley.
f) Convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento.
g) Intervención quirúrgica a los efectos transplante de órganos o esterilización.
h) Daños sufridos por personas que practiquen alguna actividad por cuenta del Asegurado, por motivos profesionales o científicos.
i) Culpa grave asimilable al Dolo.
j) Rechazo terapéutico por parte del paciente y/o de los familiares.

0700 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
1.Cláusulas Adicionales
2.Condiciones de Cobertura Especificas
3.Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende poracontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza. El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento
(5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma

el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la **Cláusula 5** - Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las ResolucionesUIF vigentes en la materia.

0709 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la **Cláusula 4 -** Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la **Cláusula 4 -** Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la **Cláusula 2 -** Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes. No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

0711 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (CC-PR 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa del uso y/o consumo de productos inherentes a su actividad, detallados en el Frente de Póliza, en que se incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la **Cláusula 4 -** Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado
e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Cláusula 3 - Determinación de la Fecha del Siniestro
A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.
El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

Cláusula 4 - Inspección y Medidas de Seguridad
El Asegurador se reserva - a su costo- el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Cláusula 5 - Cargas Especiales
Son carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil:
a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
b) Declarar al Asegurador mensualmente, el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
c) Retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones.

Factura

Número de Póliza 220070775994 **Endoso Número** -.- **Fecha Emisión** 21/06/2022

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y Nº de Doc... CUIT 30670474409 Condición I.V.A. INSCRIPTO EXCEPTUADO

Nombre y Apellido TRANSPA S.A. Fecha de Nac. -.- Sexo -.-

Domicilio MALASPINA NORTE 147

CP 9100 Localidad TRELEW Provincia CHUBUT

Tomador

Datos del Productor:

Nombre y Apellido RISK SOLUTIONS S.A.

Número de Matrícula 790 Teléfono -.-

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 30/06/2022 hasta las 12 hs. del 30/06/2023

Moneda del Contrato	**DOLARES**	Impuestos Internos	18,31
Prima	17.950,00	I.V.A. (21%)	3.844,89
Recargo Financiero	359,00	I.V.A. Percepción (0%)	0,00
Base Imponible	**18.309,00**	II.BB. Percepción (segun detalle)	0,00
OSSEG	91,55	Sellos	0,00
Tasa SSN	109,85	**Premio**	**22.373,60**

Plan de pago:

Cuota	Vencimiento	Importe
1	14/07/2022	5.594,60
2	14/08/2022	5.593,00
3	14/09/2022	5.593,00
4	14/10/2022	5.593,00

A LOS EFECTOS IMPOSITIVOS EL CAMBIO UTILIZADO ES: $ 122,72

A LOS EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FACTURA, EL IMPORTE EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ CONVERTIDO A SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO DIVISA VENDEDOR INFORMADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DE SUS OPERACIONES AL PUBLICO DEL DIA HABIL ANTERIOR AL DE PAGO

Detalle de Transferencia a Otro Banco	
Solicitud	3529747
Fecha de Alta	14/07/2022
Fecha de Ejecución	14/07/2022
Cuenta Débito	Cuenta Corriente en Pesos 286-005865/8
Cuenta Destino	CBU/CVU 0070068920000002109839
Destinatario	ALLIANZ ARGENTINA COMPANIA DE 30500037217
Concepto	Varios
Importe	$ 686.569,31
Identificador único	04000010320220714569923 39
Estado	Aceptada
Firmantes	DI BARTOLO FABIAN EDUARDO LORENZELLI ANIBAL

Recuerde que si esta es su primer transferencia por este canal al destinatario/s indicado/s el plazo de acreditación de la misma será dentro de las 24/72 hs. hábiles contadas desde que la operación se encuentre completamente autorizada por el o los firmantes de la cuenta. El plazo de acreditación varía dependiendo de la ubicación de la Sucursal Bancaria del Banco receptor y del proceso interno que ese Banco aplique.

Solo se podrán cursar transferencias inmediatas a aquellos destinatarios a los que previamente el ordenante le haya efectuado una transferencia programada, siempre que la misma hubiera sido acreditada con éxito.

Imprimir Cerrar

14/07/2022 12:50:56 Hs.

Comprobante de Transferencia a Otro Banco

Nro. de Solicitud	6443206
Cuenta Débito	CC en pesos 286-005865/8
Cuenta Destino	CBU 0070068920000002109839
Titular Cuenta Destino	ALLIANZ ARGENTINA COMPANIA DE 30500037217
Banco Destino	Galicia
Importe Debitado	$ 686.372,96
Fecha de Alta	17/08/2022 13:11:26
Fecha de Ejecución	17/08/2022
Informacion Adicional	ALLIANZ CUOTA 2 DE 4
Estado	Aceptada
Plazo de Acreditación	Inmediato
Número de Comprobante	4262363

CONSERVE ESTE TICKET COMO COMPROBANTE
S.E.U.O.

Santander

Presto conformidad para realizar transferencias de fondos, con origen en cuentas de mi titularidad con destino a otra cuenta propia o de terceros en pesos radicada en cualquier otro Banco del Sistema Financiero Local, a través de las herramientas diseñadas por vuestra entidad al efecto. Consiento y he sido debidamente informado que Santander Argentina no responderá por los inconvenientes en o con el Sistema de Compensación, Centro de Transmisión de la Entidad Receptora, del Cliente Receptor de los fondos o demoras en la acreditación de los mismos.

Recuerde que si esta es su primer transferencia por este canal al destinatario/s indicado/s el plazo de acreitación de la misma será dentro de las 24/72 hs. contadas desde que la operación se encuentre completamente autorizada por el o los firmantes de la cuenta.

El plazo de acreditación varía dependiendo de la ubicación de la Sucursal Bancaria del Banco receptor y del proceso interno que ese Banco aplique.

Solo se podrán cursar transferencias inmediatas a aquellos destinatarios a los que previamente el ordenante le haya efectuado una transferencia programada, siempre que la misma hubiera sido acreditada con éxito.

Descargue este comprobante a su PC

Imprimir Cerrar

Comprobante de Transferencia a Otro Banco

Nro. de Solicitud	9058330
Cuenta Débito	CC en pesos 286-005865/8
Cuenta Destino	CBU 0070068920000002109839
Titular Cuenta Destino	ALLIANZ ARGENTINA COMPANIA DE 30500037217
Banco Destino	Galicia
Importe Debitado	$ 686.372,96
Fecha de Alta	14/09/2022 14:25:56
Fecha de Ejecución	14/09/2022
Informacion Adicional	ALLIANZ CUOTA 3 DE 4
Estado	Aceptada
Plazo de Acreditación	Inmediato
Número de Comprobante	4118272

CONSERVE ESTE TICKET COMO COMPROBANTE
S.E.U.O.

Santander

Presto conformidad para realizar transferencias de fondos, con origen en cuentas de mi titularidad con destino a otra cuenta propia o de terceros en pesos radicada en cualquier otro Banco del Sistema Financiero Local, a través de las herramientas diseñadas por vuestra entidad al efecto. Consiento y he sido debidamente informado que Santander Argentina no responderá por los inconvenientes en o con el Sistema de Compensación, Centro de Transmisión de la Entidad Receptora, del Cliente Receptor de los fondos o demoras en la acreditación de los mismos.

Recuerde que si esta es su primer transferencia por este canal al destinatario/s indicado/s el plazo de acreitación de la misma será dentro de las 24/72 hs. contadas desde que la operación se encuentre completamente autorizada por el o los firmantes de la cuenta.

El plazo de acreditación varía dependiendo de la ubicación de la Sucursal Bancaria del Banco receptor y del proceso interno que ese Banco aplique.

Solo se podrán cursar transferencias inmediatas a aquellos destinatarios a los que previamente el ordenante le haya efectuado una transferencia programada, siempre que la misma hubiera sido acreditada con éxito.

Descargue este comprobante a su PC

Imprimir Cerrar

Comprobante de Transferencia a Otro Banco

Nro. de Solicitud	1750658
Cuenta Débito	CC en pesos 286-005865/8
Cuenta Destino	CBU 0070068920000002109839
Titular Cuenta Destino	ALLIANZ ARGENTINA COMPANIA DE 30500037217
Banco Destino	Galicia
Importe Debitado	$ 686.372,96
Fecha de Alta	14/10/2022 12:38:44
Fecha de Ejecución	14/10/2022
Informacion Adicional	ALLIANZ CUOTA 4 DE 4
Estado	Aceptada
Plazo de Acreditación	Inmediato
Número de Comprobante	4085884

CONSERVE ESTE TICKET COMO COMPROBANTE
S.E.U.O.

Santander

Presto conformidad para realizar transferencias de fondos, con origen en cuentas de mi titularidad con destino a otra cuenta propia o de terceros en pesos radicada en cualquier otro Banco del Sistema Financiero Local, a través de las herramientas diseñadas por vuestra entidad al efecto. Consiento y he sido debidamente informado que Santander Argentina no responderá por los inconvenientes en o con el Sistema de Compensación, Centro de Transmisión de la Entidad Receptora, del Cliente Receptor de los fondos o demoras en la acreditación de los mismos.

Recuerde que si esta es su primer transferencia por este canal al destinatario/s indicado/s el plazo de acreitación de la misma será dentro de las 24/72 hs. contadas desde que la operación se encuentre completamente autorizada por el o los firmantes de la cuenta.

El plazo de acreditación varía dependiendo de la ubicación de la Sucursal Bancaria del Banco receptor y del proceso interno que ese Banco aplique.

Solo se podrán cursar transferencias inmediatas a aquellos destinatarios a los que previamente el ordenante le haya efectuado una transferencia programada, siempre que la misma hubiera sido acreditada con éxito.

Descargue este comprobante a su PC

Imprimir Cerrar

RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: TRANSPA S.A.

DOMICILIO: MALASPINA NORTE 147
CODIGO POSTAL: 9100 LOCALIDAD: TRELEW
PROVINCIA: CHUBUT

POLIZA N°
22007/775994

PRODUCTOR ASESOR: RISK SOLUTIONS S.A. MATRICULA: 790

Entre **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.** , en adelante "el Asegurador", y "el Asegurado", "Tomador" o "Contratante" que más arriba se indica, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el Asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallen en las Condiciones Generales, Específicas, Especiales, Cláusulas Particulares N° 1, 2 y las mencionadas en las Cláusulas Particulares.
Las partes contratantes, se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, y de la Ley N° 20.091, las que rigen en integridad para el presente contrato con las modalidades convenidas por las partes y establecidas en esta poliza.

RENUEVA PÓLIZA NRO. 210070772195

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 30/06/2022 Hasta las doce horas del: 30/06/2023

MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 14/07/2022

PRIMA	REC. ADM.	REC. FCIERO.	TEA%	DER. EMISION	IMP/TASAS	SELLOS
17.950,00	0,00	359,00	9,99	0,00	4.064,60	0,00

PRIMA DE RIESGO	GTOS. EXPLOTACION	CUIT	GTOS. ADQUISICION	PREMIO
9.407,60	5.490,91	30670474409	3.051,50	22.373,60

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

CLASE DE RIESGO:-

UBICACIÓN: MALASPINA NORTE 147 - TRELEW - CHUBUT **ITEM:** 1

RESPONSABILIDAD CIVIL:

COMPRENSIVA Y PRODUCTOS A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 1.000.000,00

Condición Especial: 0709, 0711

Cláusulas Particulares: 356, 405, 406, 407, 409, 436, 440, 5391, 5410, 5411, 5413

Anibal Racigh
Director Técnico

Buenos Aires 21 de junio de 2022

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (011-43209045). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.allianz.com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con laSuperintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN PROVEIDO Nro. 14793, RESOLUCION Nro. 1837 del 22/03/1950

POLIZA: 22007/775994 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: TRANSPA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Tomador/ Asegurado Principal: TRANSPA S.A. (Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A.)

Asegurado: TRANSPA S.A. (Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A.) y/o TRELPA S.A. y/o ALUAR Aluminio S.A. y/o CAMUZZI Argentina S.A. y/o CAMUZZI GAZOMETRI SPA y/o SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. de Trelew y/o Cooperativa Ltda. de Provisión de Servicios Públicos y Vivienda de Puerto Madryn y/o Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo Rawson Ltda. y/o Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "16 de Octubre" Ltda. y/o Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica por Servicios Públicos de Vivienda de Gaiman Ltda. y/o Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Rada Tilly Ltda. y/o PPP (Programa de Propiedad Participada Personal), todos ellos en su carácter de accionistas, propietarios, join venture y/o subsidiarias y/o filiales del Asegurado Principal, y en la medida de sus respectivos intereses respecto exclusivamente a la Actividad Cubierta en la presente póliza

Actividad Cubierta: Operación y mantenimiento de Estaciones, Sub-Estaciones, líneas de transmisión eléctrica y equipos asociados, propios y/o de terceros, a condición y siempre que se encuentren afectados a la actividad de Transporte de Energía Eléctrica, en tensiones de 1 a 330 kV, sin generación.
Montaje electromecánico en ubicaciones de terceros.

Ambito de Cobertura:

a) RC emergente del transporte, operación y mantenimiento de LAT y de ET: Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz (ámbito de la concesión)

b) RC emergente de montajes electromecánicos en ubicaciones de terceros: República Argentina

c) RC emergente de operación y mantenimiento de LAT y ET en predios privados: de acuerdo a Anexo I incluido en las presentes condiciones.

d) Otras operaciones comerciales y/o Administrativas del Asegurado Principal distintas al Transporte de Energía Eléctrica: República Argentina

Jurisdicción: República Argentina.

Riesgo Cubierto: La Responsabilidad Civil Comprensiva Extracontractual, incluyendo la Responsabilidad Civil derivada de Productos (por cualquier producto fabricado y/o comercializado por el Asegurado, a excepción de la energía eléctrica) emergente del Asegurado, como consecuencia de Lesiones y/o Muerte de Terceros y/o Daños a la Propiedad de Terceros, provocados y/o derivados del desarrollo de sus actividades, sujeto a los términos y condiciones de cobertura establecidos en la presente póliza.
Condiciones Especiales del Texto adjunto (Secciones "A" y "C" unicamente), el que forma parte integrante de la presente póliza.

Límite Asegurado: U$S 1.000.000.- como límite único y combinado entre Responsabilidad Civil Comprensiva y Productos, por todo y cada evento indemnizable.

POLIZA: 22007/775994 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: TRANSPA S.A.

Sub-Límites Asegurados.

1. Responsabilidad Civil Productos: U$S 1.000.000 por todo y cada evento indemnizable
2. Bienes de terceros en poder del Asegurado: U$S 500.000.- por todo y cada evento indemnizable.
3. Campos Electromagnéticos: U$S 250.000.- por todo y cada evento indemnizable.
4. Responsabilidad Civil como consecuencia de los hechos dañosos ocurridos en ocasión y durante la ejecución / realización de los trabajos de montaje electromecánico y Operación y Mantenimiento de LAT y ET en ubicaciones de terceros/predios privados de Terceros: U$S 500.000.- por todo y cada evento indemnizable.
5. Mantenimiento de Torres: U$S 1.000.000.- por todo y cada evento indemnizable.
6. Falta/ Falla / Variacin del suministro de energía eléctrica brindado por el Asegurado: U$S 250.000.- por todo y cada evento indemnizable.
7. Personas físicas bajo contrato: U$S 25.000.- por persona y U$S 50.000.- por evento.

Límite Agregado Anual: U$S 3.000.000.-, pero limitado a los siguientes máximos.

1. Responsabilidad Civil Productos: U$S 1.000.000.-
2. Bienes de terceros en poder del Asegurado: U$S 500.000.-
3. Campos Electromagnéticos: U$S 250.000.-
4. Responsabilidad Civil como consecuencia de los hechos dañosos ocurridos en ocasión y durante la ejecución / realización de los trabajos de montaje electromecánico y Operación y Mantenimiento de LAT y ET en ubicaciones de terceros/predios privados de Terceros: U$S 1.000.000.-
5. Mantenimiento de Torres: U$S 1.000.000.-
6. Falta/ Falla / Variación del suministro de energía eléctrica brindado por el Asegurado: U$S 250.000.-
7. Personas físicas bajo contrato: U$S 100.000.-

Franquicia: U$S 15.000.- por todo y cada evento indemnizable, excepto para el adicional de Gras, Guinches, Autoelevadores y otros equipos de contratista que aplicar una Franquicia de U$S 2.500.- por todo y cada evento indemnizable.
Personas Físicas bajo Contrato: Franquicia de U$S 2.500.- por todo y cada evento indemnizable.
Ascensores y/o Montacargas: 10% del siniestro mínimo U$D 1.000.-

Condiciones y Cláusulas Adicionales: Queda entendido y convenido que, no obstante cualquier otra disposición en contrario contenida en la póliza, la mísma se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de los hechos previstos en las Cláusulas seguidamente detalladas, y siempre sujeto a los términos y condiciones allí estipulados.

1. Condiciones aplicables a todas las cobertura amparadas por la póliza.

a. Bienes de Terceros bajo Cuidado, Custodia o Control del Asegurado, sub-limitado de acuerdo a lo indicado precedentemente, y sujeto a los términos de la Cláusula de Cobertura de Bienes de Terceros en Poder del Asegurado, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares.

b. Lesiones y/o Muerte de Terceros a consecuencia de operaciones de mantenimiento, reparación,

instalación y/o reemplazo de Torres de Transmisión.

c. Lesiones y/o Muerte de Terceros a consecuencia de la operación normal de Torres de Transmisión y Distribución.

d. Daños y/o Lesiones o Muerte a consecuencia de Polución y Contaminación Súbita y Accidental, sujeto a los términos de la Cláusula específica, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares.

e. Daños y/o Lesiones o Muerte a consecuencia de Campos Electromagnéticos (E.M.F.), generados en forma súbita, accidental e imprevista, sub-limitado de acuerdo a lo indicado precedentemente, y sujeto a los términos de la Cláusula de Cobertura de Polución y Contaminación Súbita y Accidental, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que al efectos de la presente cobertura, las condiciones previstas en los puntos 3) y 4) de la mencionada cláusula, se modifican a 6 (seis) horas.

f. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia de las operaciones de Contratistas y/o Subcontratistas, actuando por cuenta y orden del Asegurado, y en exceso de sus propias pólizas, sujeto a los términos de la Cláusula de Cobertura de Contratistas y/o Subcontratistas, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares. Asimísmo queda entendido y convenido que, como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mísmo se compromete a observar y cumplir lo siguiente.

1. Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.
2. Que los límites Asegurados no fueren inferiores a U$S 50.000.- por todo y cada evento.
3. Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas, TRANSPA S.A. y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como "Co-Asegurados" y/o "Asegurados Adicionales".
4. Que sea frecuentemente controlada y constatada la vigencia de las referidas pólizas, con el fin de evitar cualquier pérdida o falta de vigencia y/o caducidad de las mísmas, por cualquier motivo imputable al Asegurado Principal de aquellas (Contratista y/o Subcontratista), y especialmente lo referido a "Falta de Pago".

g. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia de operaciones de Carga y Descarga de Bienes, sujeto a los términos de la Cláusula específica, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares.

h. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia de operaciones de Transporte de Bienes, sujeto a los términos de la Cláusula específica, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares.

i. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia de tenencia de animales domésticos.

j. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia del uso de Armas de Fuego por parte de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar o guardar.

k. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia del funcionamiento de consultorios médicos o salas de primeros auxilios. Excluye Mala Praxis y expendio de medicamentos

l. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia de la provisión y/o suministro de alimentos y/o bebidas a título no oneroso, sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula de Cobertura de Responsabilidad Civil por el Suministro de Alimentos y Bebidas, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares.

m. Daños y/o Lesiones o muerte de Terceros, a consecuencia del uso de Ascensores y/o Montacargas, sujeto a la Condición Precedente estipulada en la Cláusula específica, la que forma parte de las presentes Condiciones Particulares.

n. Personas Físicas Bajo Contrato: el asegurador acuerda que las personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes, que no figuren en la nómina de empleados del asegurado, ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral, y que se encuentren contratados en forma directa por el asegurado, serán considerados terceros, siempre y cuando o sean asegurables bajo el régimen de la Ley De Riesgos Del Trabajo.

o. Se incluye la responsabilidad civil a consecuencia de falta/falla y/o fluctuación en el suministro del servicio de transporte de Energía eléctrica brindado por el Asegurado, sublimitado a USD 250.000.- por evento y en el agregado de vigencia, en un todo de acuerdo con la cláusula adjunta.

2. Condiciones aplicables a la cobertura de Responsabilidad Civil como consecuencia de los hechos dañosos ocurridos en ocasión y durante la ejecución / realización de los trabajos de montaje electromecánico en ubicaciones de terceros.

Se amparan montajes electromecánicos en ubicaciones de terceros dentro de la República Argentina cuyo Valor de Contrato (sin incluir la provisión de materiales) no supere U$S 2.000.000.- por obra

Se incluye cobertura de responsabilidad civil emergente de la utilización de "grúas - guinches - autoelevadores", haciendo extensiva la cobertura a otros equipos de contratistas (todos ellos en adelante denominados como "los equipos") de los cuales el Asegurado se sirva, utilice o sean objeto de riesgo, en relación a sus operaciones o actividades cubiertas bajo la póliza.

Franquicia: u$s 2.500.- por todo y cada evento

Asimismo queda entendido y convenido que, en la medida que "los equipos" se encuentren comprendidos bajo la modificación establecida por la Ley 24673 sancionada el 17 de julio de 1996, modificatoria del Art. 5* del Decreto Ley 6582/58 (texto ordenado 4560/73) y la Ley 22977, la presente póliza cubre la responsabilidad civil emergente del Asegurado unicamente cuando "los equipos" se encuentren operando/trabajando como máquina/herramienta, permaneciendo excluido de la cobertura cualquier responsabilidad civil a consecuencia de hechos ocurridos en ocasión que "los equipos" se encuentren transitando o circulando por la vía pública, predios privados o estacionados.

POLIZA: 22007/775994 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: TRANSPA S.A.

Exclusiones: Sin perjuicio y en adición a las exclusiones de cobertura contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que se encuentran excluida de cobertura cualquier Responsabilidad Civil relacionada y/o derivada y/o a consecuencia de:

1. Exclusiones aplicables a todas las cobertura amparadas por la póliza.

a) Daños a y/o Lesiones o Muerte de terceros, a consecuencia de la utilización y/u operación de Plantas Generadoras de Energía Eléctrica o Represas de propiedad u operadas por el Asegurado, como así también la Distribución de Energía Eléctrica.

b) Reclamos derivados y/o relacionados directa o indirectamente con cualquier tipo de Mala Práxis y/o Responsabilidad Civil Profesional.

c) Reclamos derivados y/o relacionados directa o indirectamente con Campos Electromagnéticos (E.M.F.), salvo lo particularmente previsto bajo el punto e) de las Cláusulas Adicionales de las presentes Condiciones Particulares.

d) Reclamos derivados y/o relacionados directa o indirectamente con Polución y/o Contaminación, salvo lo particularmente previsto bajo el punto e) de las Cláusulas Adicionales de las presentes Condiciones Particulares.

e) Daños y/o Lesiones o Muerte de Terceros, a consecuencia de la posesión, uso y/o utilización de Vehículos Automotores y/o Remolcados y/o cualquier otro vehículo, equipo o maquinaria cuya responsabilidad civil sea susceptible de ser asegurada bajo una póliza del ramo "Automóviles".

f) Responsabilidad Civil derivada de reclamos financieros puros, es decir aquellos que no deriven de un siniestro cubierto bajo la presente póliza.

g) Responsabilidad Civil como consecuencia y/o derivada de daños morales que no deriven de un siniestro cubierto bajo la presente póliza.

h) Daños y/o Lesiones o Muerte de Terceros, a consecuencia de y/o provocados por animales sueltos en rutas y/o caminos.

i) Responsabilidad Civil a consecuencia de y/o provocados por la transmisión de enfermedades.

j) Responsabilidad Civil como consecuencia y/o derivada de accidentes del trabajo y/o Responsabilidad Civil Patronal y/o como empleador respecto de cualquier personal: (1) en relación de dependencia con el Asegurado; (2) Con funciones de administración, dirección o encargado.

k) Responsabilidades derivadas y/o relacionadas con el uso/tenencia de drones y/o vehículos aéreos no tripulados.

l) Responsabilidades derivadas y/o relacionadas con el uso de internet, software, redes informáticas de

cualquier clase y/o la llamada "cyberliability".

m) Trabajos realizados en Boca de pozo o zonas con distancia menor a 200mts. De Boca de pozo. Blow out. Daños a instalaciones de campos y/o yacimientos petrolíferos tales como: pozos, instalaciones sumergidas y/o subterráneas, torres de extracción, gatos de bombeo, bombas, instalaciones de venteo, torres y equipos de perforación

2. Exclusiones aplicables a la cobertura de Responsabilidad Civil como consecuencia de los hechos dañosos ocurridos en ocasión y durante la ejecución / realización de los trabajos de montaje electromecánico y Operación y Mantenimiento de LAT y ET en ubicaciones de terceros/predios privados de Terceros:

m) La póliza no cubrirá trabajos y/u operaciones realizadas en:
- ubicaciones en las que se fabrique o deposite cualquier tipo de material muy inflamable, explosivo o altamente tóxico o contaminante.
- ubicaciones en las que se fabrique o deposite cualquier material con propiedades radioactivas.
- puertos, aeropuertos/aeródromos.
- minas/explotaciones mineras que no sean a cielo abierto.
- túneles de cualquier tipo y/o destino.
- sitios de obra ubicados en el mar, río o cualquier curso o espejo de agua.

n) Condición excluyente de cobertura en caso de utilización de andamios o estructuras similares.
1) la estructura, materiales y método de fijación/anclaje deberán ser adecuados y acordes a las dimensiones y peso de las estructuras, y velocidad máxima de los vientos.
2) el Asegurado deberá contar con los permisos y/o autorizaciones municipales y/o los de cualquier otra autoridad de contralor de las actividades del Asegurado.

Se excluyen:
- daños al edificio en el cual se encuentra instalada la estructura, por acción de su peso y/o fuerzas de torsión y/o vibraciones.
- daños a pisos, pavimentos y veredas.

ñ) Hechos dañosos originados o como consecuencia de falta de mantenimiento de:
1) cualquier estructura, equipo, maquinaria, herramienta o instalación de la cual el asegurado se sirva, utilice o sea objeto de riesgo, en relación a sus operaciones o actividades cubiertas bajo la póliza.
2) instalaciones eléctricas y/o puesta a tierra de maquinarias o instalaciones.

o) Daños a:
1. cosas/bienes sobre los cuales el asegurado efectúa directamente algún tipo de trabajo y/o servicio;
2. cosas/bienes que son objeto de instalación, montaje, izaje (por ascenso o descenso), movimiento, corrimiento, traslado, carga o descarga;
3. cosas/bienes adyascentes directamente y/o necesariamente relacionados o utilizados para la ejecución de algún tipo de trabajo y/o servicio.

p) Daños a plantas, árboles y césped.

q) Lesiones o muerte de cualquier persona contratada y/o subcontratada afectada a la obra y/o

responsabilidad civil patronal o empleador.
Asimismo queda entendido que se excluye la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones o muerte de personas pertenecientes a la dotación de personal (con o sin relación de dependencia) del propietario de la obra o del sitio de la obra (Comitente), siempre que tal/es persona/s se encuentre/n afectada/s o destinada/s a los trabajos objeto de la cobertura de la póliza.

r) Vibraciones, trepidaciones y ruidos molestos.

s) Cualquier daño por causa de filtraciones y/o humedad.
1) La voladura o suspensión polvo de cualquier naturaleza: arena, humo u hollín, provenientes de o destinados a los trabajos cubiertos.
2) vapores, olores, luminosidad y/o cualesquiera otras emanaciones provenientes de o destinados a los trabajos cubiertos.
Asimismo queda entendido que la presente exclusión no es aplicable a responsabilidad civil por daños a la propiedad de y/o lesión o muerte de terceros, como consecuencia de la caída de objetos distintos a los definidos en los puntos 1) y 2) anteriores.

t) Falla y/o falta y/o disminución en la cantidad y/o calidad y/o frecuencia en el suministro de los servicios de terceros, cuyas instalaciones de generación y/o distribución hayan sido dañados por acción u omisión del Asegurado, durante las operaciones y/o trabajos para los cuales fue contratado y/o subcontratado.

u) Restricciones o demoras en la circulación peatonal y/o vehicular.

v) Restricciones, demoras o interrupción de accesos de o a cualquier propiedad o local comercial.

w) Pérdida de beneficios/lucro cesante como consecuencia de daños materiales sufridos por propiedades adyacentes y pérdida de beneficio adelantado (ALOP).

x) Trabajos realizados en Boca de pozo o zonas con distancia menor a 200mts. De Boca de pozo. Blow out. Daños a instalaciones de campos y/o yacimientos petrolíferos tales como: pozos, instalaciones sumergidas y/o subterráneas, torres de extracción, gatos de bombeo, bombas, instalaciones de venteo, torres y equipos de perforación.

DETALLE DE CLAUSULAS ESPECIALES APLICABLES.

ENDOSO POR FALTA Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO
SIN PERJUICIO DE TODA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, LOS ASEGURADORES SE COMPROMETEN A INDEMNIZAR AL ASEGURADO RESPECTO DE SINIESTROS ACAECIDOS DURANTE EL PLAZO DE COBERTURA DEL SEGURO POR LESIONES FÍSICAS A TERCEROS Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS QUE RESULTEN EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA Y/O VARIACIÓN EN EL TRANSPORTE DE ENERGÍA REALIZADO POR PARTE DEL ASEGURADO;
SIEMPRE QUE:
I) DICHA FALTA Y/O VARIACIÓN NO FUERE EL RESULTADO DIRECTO DEL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO EN MANTENER, REEMPLAZAR O RENOVAR EN FORMA ADECUADA SU EQUIPAMIENTO

PARA EL TRANSPORTE Y/O LA TRANSMISIÓN EN CONDICIONES SATISFACTORIAS;
II) DICHA FALTA Y/O VARIACIÓN FUERE EL RESULTADO DIRECTO DE DAÑOS MATERIALES A LAS PLANTAS, ESTACIONES DE TRASNFORMACIN, LÍNEAS DE TRANSMISIN O EL EQUIPAMIENTO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O DE AQUELLOS POR QUIENES EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE, QUE SURJAN DE UN HECHO U OMISIÓN NEGLIGENTE ESPECÍFICO DEL ASEGURADO ORIGINAL;
III) QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE TODAS LAS PÉRDIDAS FINANCIERAS, SEA QUE FUEREN LA CONSECUENCIA MEDIATA DE LESIONES FÍSICAS Y/O DAÑOS MATERIALES O NO;
IV) SE EXCLUYE DE LA PRESENTE COBERTURA TODO RECLAMO QUE NO SEA POR LESIONES FÍSICAS O MUERTE DE TERCEROS Y/O DAÑOS MATERIALES A COSAS DE TERCEROS.
EN CASO DE QUE LOS ASEGURADORES ALEGUEN QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ENDOSO ALGÚN RECLAMO NO SE ENCUENTRA CUBIERTO, LA CARGA DE LA PRUEBA RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.
EL PRESENTE ENDOSO NO IMPLICARÁ UNA EXTENSIÓN DEL PRESENTE SEGURO A LOS EFECTOS DE CUBRIR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO HUBIERA ESTADO CUBIERTA SI NO SE HUBIERA ANEXADO EL PRESENTE ENDOSO.

PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO CONTRATADOS EN FORMA DIRECTA POR EL ASEGURADO:
LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE AUTÓNOMOS O INDEPENDIENTES QUE NO FIGUREN EN LA NÓMINA DE PERSONAL DEL ASEGURADO, NI QUE TENGAN CON EL MISMO NI CON NINGÚN CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA DEL ASEGURADO NINGUNA RELACIÓN LABORAL Y QUE SE ENCUENTREN CONTRATADOS EN FORMA DIRECTA POR EL ASEGURADO, SERÁN CONSIDERADOS TERCEROS Y SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ASEGURABLES BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY DE RIESGOS DE TRABAJO.
CARGA DEL ASEGURADO
ES CONDICIÓN PRECEDENTE PARA QUE OPERE EL PRESENTE SUBLÍMITE DE COBERTURA, QUE EL ASEGURADO CONTROLE Y HAGA CUMPLIR TODA REGLAMENTACIÓN VIGENTE CON RESPECTO A SEGURIDAD E HIGIENE, APLICABLE A LOS TRABAJOS QUE LLEVEN A CABO LAS PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO, COMO SER, PERO NO LIMITADO A: UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD ACORDES A LA TAREA POR LA CUAL LA PERSONA FÍSICA FUE CONTRATADA (CASCO, ANTEOJOS PROTECTORES, GUANTES, ZAPATOS DE SEGURIDAD, ARNES, PROTECTOR DE OÍDOS, ETC), COMO ASÍ TAMBIÉN VERIFICAR QUE EL LUGAR DONDE DESARROLLAN LAS TAREAS LAS PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO, CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD REGLAMENTARIAS, DE ACUERDO A LAS NORMATIVAS VIGENTES.
EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO FACILITADO POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, ESTA CÍA. DESLINDA TODA RESPONSABILIDAD

CLAUSULA DE COBERTURA DE BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO.
QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE PERDIDAS O DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER POR CUALQUIER TITULO, PERMANECIENDO EXCLUIDO LO SIGUIENTE:

a. PERDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO Y/O DESAPARICION MISTERIOSA.

b. PERDIDA O DAÑOS DE: VEHICULOS Y/O MERCADERIAS Y/O BIENES TENIDOS A TITULO ONEROSO; MONEDAS (PAPEL O METALICO); ORO, PLATA Y CUALESQUIERA OTROS METALES PRECIOSOS; PERLAS Y PIEDRAS PRECIOSAS ENGARZADAS O NO; MANUSCRITOS; DOCUMENTOS; PAPELES DE COMERCIO; TITULOS; ACCIONES; BONOS Y/O CUALESQUIERA OTROS VALORES MOBILIARIOS; PATRONES, CLISES, MATRICES, MODELOS Y MOLDES; CROQUIS, DIBUJOS Y PLANOS TECNICOS; EXPLOSIVOS.

c. PERDIDAS Y/O DAÑOS A BIENES TENIDOS Y/O UTILIZADOS POR EL ASEGURADO BAJO SISTEMA DE COMPRA EN CUOTAS O DE LEASING, ARRENDADOS, ALQUILADOS O EN PRESTAMO DEL ASEGURADO. LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESION DE TALES BIENES, SOLO SE CUBRIRAN EN EXCESO DE LOS SEGUROS MAS ESPECIFICOS QUE EXISTAN PARA SU COBERTURA, CONTRATADOS O NO, Y SIEMPRE QUE LA MEDIDA DE LA PRESTACION DE TALES SEGUROS SEA "A PRORRATA".

CLAUSULA DE POLUCION Y CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL DE 72 HORAS.
LA PRESENTE POLIZA NO ES APLICABLE A:

LESIONES FISICAS O DAÑOS MATERIALES EMERGENTES DE LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE DE HUMO, VAPORES HOLLIN, GASES, ACIDOS ALKALIS, PRODUCTOS QUIMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASEOSOS, MATERIALES DE DESHECHO U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUCIONANTES EN O SOBRE LA TIERRA, LA ATMOSFERA O CURSO O ESPEJO DE AGUA, PERO ESTA EXCLUSION NO SE APLICA SI DICHA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE CUMPLE CON CADA UNA DE LAS CINCO CONDICIONES SIGUIENTES.

1) LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE NO DEBE SER NI ESPERADA NI INTENCIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO, Y

2) EL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE DEBE TENER LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, Y

3) LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE DEBE SER FISICAMENTE EVIDENTE PARA EL ASEGURADO O PARA TERCEROS, DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL INICIO DE LA DESCARGA.

4) LAS LESIONES FISICAS O DAÑOS MATERIALES INICIALES CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE DEBEN SOBREVENIR DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL INICIO DE LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE.

5) NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICION EN CONTRARIO INDICADA EN LA CONDICION 4), ES OBLIGACION DEL ASEGURADO EN CASO DE UNA OCURRENCIA, RECLAMO O JUICIO O CUALQUIER OTRA CONDICION DE LA POLIZA, QUE TODO RECLAMO PRESENTADO CONTRA EL ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA, DEBE SER DENUNCIADA AL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE FINALIZADA LA VIGENCIA DE LA POLIZA, PERO NO MAS TARDE DE LOS TREINTA DIAS ANTES DE LA FINALIZACION DE LA POLIZA.

EL TERMINO "LIBERACION" INCLUYE PERO NO ESTA LIMITADO A LO SIGUIENTE: DERRAME, GOTEO, BOMBEO, FLUJO, ESCAPE, VACIAMIENTO, INYECCION, DESCARGA O DISPOSICION.

SI EL ASEGURADO Y ASEGURADOR ESTUVIERAN EN DESACUERDO EN LO REFERIDO A CUANDO LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O ESCAPE SE INICIA O RESULTEN EVIDENTES, LA CARGA DE LAS PRUEBAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CINCO CONDICIONES ENUMERADAS, SERAN CONVENIDAS CON EL ASEGURADO, Y LOS GASTOS ESTARAN A CARGO DEL MISMO, HASTA QUE DICHA PRUEBA SEA ACEPTADA POR EL ASEGURADOR, LA COMPAÑÍA PODRA PERO NO ESTARA OBLIGADA A DEFENDER NINGUN RECLAMO.

5237 - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD ADICIONAL - PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, A LOS EFECTOS DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO CUYA RESPONSABILIDAD CIVIL ES OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR RECONOCE Y ADMITE QUE ÉSTE DEBE OCUPAR Y/O UTILIZAR ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS EN LOS CUALES SE ENCUENTRAN SITUADAS SUS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMO TAMBIÉN REALIZAR TRABAJOS INHERENTES A SU ACTIVIDAD, Y QUE EN OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS MISMAS PUDIEREN OCURRIR HECHOS DAÑOSOS AFECTANDO LA INTEGRIDAD O EL PATRIMONIO DE TERCEROS.
EN TAL CASO LA PÓLIZA MANTENDRÁ INDEMNE ADICIONALMENTE A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE TALES ESPACIOS Y/O A LAS ENTIDADES MUNICIPALES, PROVINCIALES O NACIONALES PROPIETARIAS O CON JURISDICCIÓN SOBRE TALES ESPACIOS.
LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA OPERA SIEMPRE QUE TALES PERSONAS NO HUBIERAN INTERVENIDO DE MANERA ACTIVA CONJUNTAMENTE CON EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INHERENTE A SU ACTIVIDAD.

CLAUSULA DE COBERTURA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICION EN CONTRARIO CONTENIDA EN LA POLIZA, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES Y/O TRABAJOS EFECTUADOS POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE TALES OPERACIONES Y/O TRABAJOS FORMEN PARTE DE O MANTENGAN UNA RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y CUBIERTAS POR LA PRESENTE POLIZA.

ASIMISMO, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A LA PROPIEDAD DE, Y/O LESIONES O MUERTE DE PERSONAS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES, CUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DE ACCION U OMISION POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LOS HECHOS Y SU OCURRENCIA NO TENGAN RELACION DIERECTA CON LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS Y/O SUBCONTRATADOS.

EXCLUSIONES DE COBERTURA.
PERMANECERA EXCLUIDA TODA RESPONSABILIDAD CIVIL A CAUSA DE:

1. DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, TUNELES, PAVIMENTOS.
2. DAÑOS A EMBARCACIONES Y/O AERONAVES Y/O INSTALACIONES PORTUARIAS Y/O

AEROPORTUARIAS, AUNQUE TALES DAÑOS SE PRODUZCAN EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA CON MOTIVO DEL TRANSPORTE.

3. DAÑOS A INSTALACIONES DE CAMPOS Y/O YACIMIENTOS PETROLIFEROS TALES COMO: POZOS, INSTALACIONES SUMERGIDAS Y/O SUBTERRANEAS, TORRES DE EXTRACCION, GATOS DE BOMBEO, BOMBAS, TANQUES, SEPARADORES DE GAS, INSTALACIONES DE VENTEO, CALDERAS Y CALENTADORES, PLANTAS DE DESHIDRATACION, TORRES Y EQUIPOS DE PERFORACION, CAÑERIAS DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS, AUNQUE ESTAS ULTIMAS SE ENCUENTREN FUERA DE CAMPOS Y/O YACIMIENTOS PETROLIFEROS.

4. DAÑOS A PLANTAS Y/O USINAS DE GAS, INSTALACIONES HIDROELECTRICAS Y/O TERMOELECTRICAS, PLANTAS Y/O INSTALACIONES DESTINADAS A LA FISION NUCLEAR Y/O QUE UTILICEN O ALMACENEN MATERIALES CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS.

5. DAÑOS A PLANTAS O INSTALACIONES DONDE SE ELABOREN, UTILICEN O ALMACENEN MATERIALES MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TOXICOS O CONTAMINANTES.

6. DAÑOS A REDES DE DISTRIBUCION Y/O INSTALACIONES AEREAS Y/O DE SUPERFICIE Y/O SUBTERRANEAS QUE PUDIEREN EXISTIR, INSTALADAS Y EN FUNCIONAMIENTO Y/O QUE PUDIEREN SER OBJETO DE TENDIDO Y/O INSTALACION Y/O MONTAJE DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ENERGIA ELECTRICA, GAS, TELEFONOS, SERVICIOS CLOACALES, AGUACORRIENTE. ASIMISMO, SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON RECLAMOS POR FALTA Y/O VARIACION Y/O FLUCTUACION EN LA CALIDAD, CANTIDAD O FRECUENCIA DE LA PRESTACION DE TALES SERVICIOS, Y LAS MULTAS Y/O PENALIDADES QUE PUDIEREN SER IMPUESTOS, POR LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES A CAUSA DE LA EFECTACION DEL SERVICIO.

ASIMISMO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE CLAUSULA, OPERA EN EXCESO DE LAS POLIZAS MAS ESPECIFICAS CONTRATADAS POR LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTA, ENTENDIENDOSE QUE EL ASEGURADO POR LA PRESENTE ES COASEGURADO POR AQUELLAS POLIZAS.

CLAUSULA DE COBERTURA DE OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES.
QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACION/ES DETALLADA/S EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PERMANECIENDO EXCLUIDA TODA RESPONSABILIDAD A CAUSA DE:

a. DAÑOS A PUENTES, TUNELES, PAVIMENTOS, AL MEDIO CARGADOR / TRANSPORTADOR Y A LOS BIENES OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

b. DAÑOS A EMBARCACIONES Y/O AERONAVES Y/O INSTALACIONES PORTUARIAS Y/O AEROPORTUARIAS, AUNQUE TALES DAÑOS SE PRODUZCAN EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA CON MOTIVO DEL TRANSPORTE.

c. DAÑOS A INSTALACIONES DE CAMPOS Y/O YACIMIENTOS PETROLIFEROS TALES COMO: POZOS, INSTALACIONES SUMERGIDAS Y/O SUBTERRANEAS, TORRES DE EXTRACCION, GATOS DE BOMBEO, BOMBAS, TANQUES, SEPARADORES DE GAS, INSTALACIONES DE VENTEO,

CALDERAS Y CALENTADORES, PLANTAS DE DESHIDRATACION, TORRES Y EQUIPOS DE PERFORACION, CAÑERIAS DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS, AUNQUE ESTAS ULTIMAS SE ENCUENTREN FUERA DE CAMPOS Y/O YACIMIENTOS PETROLIFEROS.

d. DAÑOS A PLANTAS Y/O USINAS DE GAS, INSTALACIONES HIDROELECTRICAS Y/O TERMOELECTRICAS, PLANTAS Y/O INSTALACIONES DESTINADAS A LA FISION NUCLEAR Y/O QUE UTILICEN O ALMACENEN MATERIALES CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS.

e. DAÑOS A PLANTAS O INSTALACIONES DONDE SE ELABOREN, UTILICEN O ALMACENEN MATERIALES MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TOXICOS O CONTAMINANTES.

f. DAÑOS A REDES DE DISTRIBUCION Y/O INSTALACIONES AEREAS Y/O DE SUPERFICIE Y/O SUBTERRANEAS QUE PUDIEREN EXISTIR, INSTALADAS Y EN FUNCIONAMIENTO Y/O QUE PUDIEREN SER OBJETO DE TENDIDO Y/O INSTALACION Y/O MONTAJE DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ENERGIA ELECTRICA, GAS, TELEFONOS, SERVICIOS CLOACALES, AGUACORRIENTE. ASIMISMO, SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON RECLAMOS POR FALTA Y/O VARIACION Y/O FLUCTUACION EN LA CALIDAD, CANTIDAD O FRECUENCIA DE LA PRESTACION DE TALES SERVICIOS, Y LAS MULTAS O PENALIDADES QUE PUDIEREN SER IMPUESTOS SOBRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO, POR LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES A CAUSA DE LA EFECTACION DEL SERVICIO.

g. DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE A CONSECUENCIA DE MALA ESTIBA.

h. DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE A CONSECUENCIA DE INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS Y/O REGLAMENTACIONES VIGENTES, QUE REGULAN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE CARGAS, EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

CLAUSULA DE COBERTURA DE OPERACIONES DE TRANSPORTE DE BIENES.

QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE BIENES, PERMANECIENDO EXCLUIDA TODA RESPONSABILIDAD A CAUSA DE:

a. DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, TUNELES, PAVIMENTOS, AL MEDIO TRANSPORTADOR Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS.

b. DAÑOS A EMBARCACIONES Y/O AERONAVES Y/O INSTTTALACIONES PORTUARIAS Y/O AEROPORTUARIAS, AUNQUE TALES DAÑOS SE PRODUZCAN EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA CON MOTIVO DEL TRANSPORTE.

c. DAÑOS A INSTALACIONES DE CAMPOS Y/O YACIMIENTOS PETROLIFEROS TALES COMO: POZOS, INSTALACIONES SUMERGIDAS Y/O SUBTERRANEAS, TORRES DE EXTRACCION, GATOS DE BOMBEO, BOMBAS, TANQUES, SEPARADORES DE GAS, INSTALACIONES DE VENTEO, CALDERAS Y CALENTADORES, PLANTAS DE DESHIDRATACION, TORRES Y EQUIPOS DE PERFORACION, CAÑERIAS DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS, AUNQUE ESTAS ULTIMAS SE

ENCUENTREN FUERA DE CAMPOS Y/O YACIMIENTOS PETROLIFEROS.

d. DAÑOS A PLANTAS Y/O USINAS DE GAS, INSTALACIONES HIDROELECTRICAS Y/O TERMOELECTRICAS, PLANTAS Y/O INSTALACIONES DESTINADAS A LA FISION NUCLEAR Y/O QUE UTILICEN O ALMACENEN MATERIALES CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS.

e. DAÑOS A PLANTAS O INSTALACIONES DONDE SE ELABOREN, UTILICEN O ALMACENEN MATERIALES MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS, TOXICOS O CONTAMINANTES.

f. DAÑOS A BOSQUES Y/O PLANTACIONES, ANIMALES Y TODO DAÑO CONSECUENCIAL POR DICHOS ACONTECIMIENTOS.

g. DAÑOS A REDES DE DISTRIBUCION Y/O INSTALACIONES AEREAS Y/O DE SUPERFICIE Y/O SUBTERRANEAS QUE PUDIEREN EXISTIR, INSTALADAS Y EN FUNCIONAMIENTO Y/O QUE PUDIEREN SER OBJETO DE TENDIDO Y/O INSTALACION Y/O MONTAJE DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: ENERGIA ELECTRICA, GAS, TELEFONOS, SERVICIOS CLOACALES, AGUACORRIENTE.

ASIMISMO, SE EXCLUYE TODA RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON RECLAMOS POR FALTA Y/O VARIACION Y/O FLUCTUACION EN LA CALIDAD, CANTIDAD O FRECUENCIA DE LA PRESTACION DE TALES SERVICIOS, Y LAS MULTAS O PENALIDADES QUE PUDIEREN SER IMPUESTOS SOBRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO, POR LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES A CAUSA DE LA EFECTACION DEL SERVICIO.

h. DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE A CONSECUENCIA DE MALA ESTIBA.

i. DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE A CONSECUENCIA DE INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS Y/O REGLAMENTACIONES VIGENTES, QUE REGULAN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE CARGAS, EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

CLAUSULA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE INCLUYE BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EMERGENTE DEL ASEGURADO, POR LESIONES Y/O MUERTE DE TERCERAS PERSONAS COMO CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE COMIDAS Y/O BEBIDAS CORRESPONDIENTES A SU SERVICIO.

QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, COMO CONDICION PRECEDENTE A TODA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO, ESTE SE COMPROMETE A OBSERVAR Y CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. QUE EL ESTABLECIMIENTO Y/O LOCALES DESTINADOS A LA ELABORACION Y/O CONSERVACION Y/O DEPOSITO DE LAS BEBIDAS Y/O ALIMENTOS, CUENTEN CON LA CORRESPONDIENTE HABILITACION PARA TALES FINES, Y SE ENCUENTREN EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACION Y ASEPCIA, OBSER VANDO ESTRICTAMENTE LAS REGLAMENTACIONES Y ORDENANZAS SANITARIAS Y BROMATOLOGICAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD.

2. QUE EL PERSONAL DESTINADO A LA ELABORACION Y/O MANIPULEO DE ALIMENTOS, CUMPLA CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES EN MATERIA SANITARIA.

3. QUE TODAS LAS MERCADERIAS Y DEMAS COMPONENTES UTILIZADOS EN LA ELABORACION DE ALIMENTOS, REUNAN LAS CONDICIONES DE CALIDAD REQUERIDAS PARA SU CONSUMO, Y CUENTEN CON LOS CONTROLES BROMATOLOGICOS, Y AUTORIZACION DE COMERCIALIZACION PARA CONSUMO HUMANO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

4. QUE LAS MERCADERIAS Y DEMAS COMPONENTES DESTINADOS A LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y/O LOS ALIMENTOS ELABORADOS Y/O EN PROCESO DE ELABORACION, SE ENCUENTREN DENTRO DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, HABIENDOSE OBSERVADO LAS RECOMENDACIONES DE LOS FABRICANTES, ASI COMO LAS NORMAS SANITARIAS Y BROMATOLOGICAS VIGENTES, PARA SU DEPOSITO, CONSERVACION Y UTILIZACION EN LA ELABORACION DE ALIMENTOS.

5. QUE TODOS LOS ALIMENTOS PERECEDEROS ELABORADOS PARA SER CONSUMIDOS EN EL DIA, Y NO CONSUMIDOS EN LA FECHA PARA LOS QUE FUERON PREPARADOS, SON DESECHADOS Y NO REUTILIZADOS EN LA ELABORACION DE OTROS ALIMENTOS.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ES DE APLICACION LA CLAUSULA "E.E.B." ADJUNTA A LA PRESENTE POLIZA.

CLAUSULA EEB - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
CLAUSULA DE EXCLUSION DE PRODUCTOS CON RIESGO DE "E.E.B.".
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA, QUE LA POLIZA DEL RUBRO EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, COMO CONSECUENCIA DE:

1. INFECCION DE O DAÑOS POR INFECCION A GANADO VACUNO, OVINO O CAPRINO, POR LA EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (E.E.B.) Y/O SUS VARIANTES.

2. INFECCION DE O LESIONES O MUERTE DE PERSONAS POR INFECCION DE LA ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOBS (VARIANTE HUMANA DE LA EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA).

3. CONTAMINACION DE PRODUCTOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO O ANIMAL, POR LA EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (E.E.B.) Y/O SUS VARIANTES, INCLUYENDO LA ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOBS (VARIANTE HUMANA).

CLAUSULA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASCENSORES Y/O MONTACARGAS.
CONDICION PRECEDENTE

POLIZA: 22007/775994 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: TRANSPA S.A.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y/O PROPIEDAD DE ASCENSORES Y/O MONTACARGAS, INCLUYE COMO CONDICION PRECEDENTE A TODA OBLIGACION DEL ASEGURADOR A MANTENER INDEMNE, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA ORDENANZA NRO. 49.308 DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUIDAD DE BUENOS AIRES, O DE CUALQUIER OTRA NORMATIVA O REGLAMENTACION APLICABLE EN OTRAS JURISDICCIONES.

COBERTURA DE DAÑOS FORESTALES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA, QUE NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICION EN CONTRARIO CONTENIDA EN LA POLIZA, LA MISMA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, EN OCASION DE LA REALIZACION DE TRABAJOS Y/U OPERACIONES DE LIMPIEZA, RALEO, TALA O CUALQUIER TRABAJO DE CONSTRUCCION, MONTAJE, DESMONTAJE, REPARACION O MANTENIMIENTO EN O CERCANOS A:

I) BOSQUES Y/O MONTES Y/O PLANTACIONES DE ESPECIES ARBOREAS CULTIVADAS CON FINES FORESTALES PROPIEDAD DE TERCEROS;

II) BOSQUES Y/O MONTES VIRGENES PROPIEDAD DE TERCEROS.

CONDICION EXCLUYENTE.
ES CONDICION EXCLUYENTE DE COBERTURA, QUE CADA VEZ Y EN TODA OCASION QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS Y/U OPERACIONES MENCIONADAS, EL ASEGURADO ADOPTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y/O DE ACCION MAS ABAJO DETALLADAS, PREVIAMENTE A, DURANTE EL TRANSCURSO DE, Y HASTA LA FINALIZACION DE SU PRESENCIA EN EL PREDIO Y/O PROPIEDAD OBJETO DE TALES TRABAJOS Y/U OPERACIONES.

1 QUE LOS CAMPOS LINDEROS A LOS BOSQUES Y/O MONTES Y/O PLANTACIONES, SE ENCUENTREN LIBRES Y LIMPIOS DE TODO PASTO Y/U HOJAS Y/O RAMAS Y/O MALEZA, EN UNA DISTANCIA MINIMA DE 6 (SEIS) METROS.

2 QUE SE DISPONGAN DE ELEMENTOS CONTRA INCENDIOS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: A) PALAS Y BALDES (UNA PALA Y UN BALDE POR CADA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL PREDIO EN OCASION Y CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS); B) UNA RESERVA MINIMA DE 1.000 (MIL) LITROS DE AGUA, INCLUYENDO UNA BOMBA CENTRIFUGA Y POR LO MENOS DOS MANGUERAS DE 25 MTS. DE LARGO CADA UNA CON SUS RESPECTIVAS LANZAS; C) EXTINTORES MANUALES DE 10 LITROS DE AGUA A PRESION, EN CANTIDAD EQUIVALENTE A 1 (UNO) EXTINTOR POR CADA 2 (DOS) PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO EN OCASION Y CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS.

3 QUE TODO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE EN EL PREDIO EN OCASION Y CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS, DEBERA ESTAR ENTRENADO EN EL USO DE LOS ELEMENTOS CONTRA INCENDIOS.

4 QUE LOS BOSQUES Y/O MONTES Y/O PLANTACIONES DONDE SE REALICEN O QUE SEAN OBJETO DE LOS TRABAJOS, SE ENCUENTREN SUBDIVIDIDOS EN "CUARTELES", DELIMITADOS

POR CALLES CORTAFUEGO LIMPIAS DE TODO PASTO Y/U HOJAS Y/O RAMAS Y/O MALEZAS, DE UN ANCHO MINIMO DE 6 (SEIS) METROS.
(ESTA CONDICION NO ES APLICABLE EN CASO QUE LOS TRABAJOS Y/U OPERACIONES SE EFECTUEN EN BOSQUES Y/O MONTES VIRGENES).

5 QUE SE DISPONGA UNA ESTRICTA PROHIBICION DE FUMAR, O DE EFECTUAR FUEGOS DE CUALQUIER TIPO Y/O CON CUALQUIER DESTINO Y/O CON CUALQUIER ELEMENTO DE COMBUSTION.

6 QUE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O GASEOS NECESARIOS PARA O UTILIZABLES EN LAS OPERACIONES, SE ENCUENTREN DISPUESTOS EN LUGAR SEGURO Y ALEJADO DE: A) TODA EXISTENCIA DE OTROS ELEMENTOS COMBUSTIBLES QUE PUEDAN PERMITIR EL DESARROLLO Y/O LA PROPAGACION DE FUEGO; B) TODO ELEMENTO DE IGNICION. ASIMISMO, DEBERA DISPONERSE EN EL LUGAR DE POR LO MENOS 2 (DOS) EXTINTORES MANUALES DE 10 (DIEZ) KGR. CADA UNO, PARA FUEGO CLASES "A" Y "B".

7 QUE SE DISPONGA EN EL PREDIO CON ELEMENTOS DE COMUNICACION PORTATILES, DEL TIPO Y CAPACIDAD NECESARIOS PARA UNA RAPIDA Y SEGURA COMUNICACION CON EL CUERPO DE BOMBEROS PUBLICOS O PRIVADOS Y/O DEPENDENCIA POLICIAL MAS CERCANO AL LUGAR DE LAS OPERACIONES.

EXCLUSIONES.
PERMANECERA EXCLUIDO DE COBERTURA LO SIGUIENTE:

A) MULTAS Y/O PENALIADES DE CUALQUIER NATURALEZA.

B) RECLAMACIONES POR PERJUICIOS FINANCIEROS PUROS.

C) INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES RESPECTO A TALA DE ESPECIES ARBOREAS CON O SIN FINES COMERCIALES Y/O EXPLOTACIONES FORESTALES.

D) INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONES EXCLUYENTES DETALLADAS PRECEDENTEMENTE.

COBERTURA EN EXCESO DE OTRAS POLIZAS.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN CASO QUE UN SINIESTRO SE ENCONTRARE COMPRENDIDO BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA, Y EN FORMA CONCURRENTE, CON CUALESQUIERA OTRA U OTRAS POLIZAS VIGENTES CUBRIENDO EN TAL CASO EL MISMO RIESGO, LA PRESENTE OPERARA EN EXCESO DE LOS LIMITES CUBIERTOS POR AQUELLA OTRA U OTRAS POLIZAS.

CONDICIONES PARTICULARES SEGUNDA PARTE

POLIZA: 22007/775994 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: TRANSPA S.A.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES,
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN

CONDICIONES ESPECIALES

RIESGO CUBIERTO.

Cláusula 1. Queda entendido y convenido que de acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra exclusivamente por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares y que fueren imputables al Asegurado y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable, dentro del ámbito de la República Argentina o en el ámbito de cobertura estipulado en las Condiciones Particulares y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura solo se aplica a la responsabilidad definida por cada sección cubierta por esta póliza, y emergente de la actividad especificada en las condiciones particulares, siempre con sujeción a los términos, condiciones y exclusiones de cada sección, y de la póliza en su totalidad.

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO.

Cláusula 2. Queda entendido y convenido que, contrariamente a lo establecido en el primer y segundo párrafo de la Cláusula 3 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza es el indicado en las Condiciones Particulares.

Asimismo queda entendido y convenido que se modifica el descubierto obligatorio establecido en el tercer párrafo de la Cláusula 3 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, según se encuentre indicado en las Condiciones Particulares por cada sección.

DEFINICIONES

Cláusula 3. A los efectos de esta cobertura se entiende por:

3.1. " Muerte o Lesión ": muerte, daño físico o lesión, enfermedad o dolencia de cualquier persona o provocada a esta.

3.2. "Daños" : significará la perdida de la posesión o el control de cosas, o daño material y/o físico sufrido por los mismos.

3.3. "Contaminación": significá contaminación y/o polución de la atmósfera o del agua, la tierra o cualquier otro bien o cosa.

3.4. "Producto" : significará cualquier bien después que ha salido de la custodia o el control del asegurado, el cual ha sido diseñado, especificado, formulado, fabricado construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, tratado, sometido a mantenimiento, alterado o reparado por o en representación del asegurado, pero excluyendo alimentos o bebidas provistos por o en representación de este, a los empleados del asegurado como un beneficio personal.

PERSONAS ASEGURADAS ADICIONALMENTE
Cláusula 4.
Sin perjuicio del riesgo cubierto, según se establece en las condiciones particulares, especiales y generales de la presente póliza, la cobertura otorgada se extiende además a:

4.1. Toda persona empleada en relación de dependencia con el asegurado, en ocasión y/o durante el desempeño de sus funciones, por la responsabilidad civil proveniente del cumplimiento del negocio.

4.2. Los representantes personales de cualquier persona mantenida indemne bajo esta cláusula 4., respecto de la responsabilidad en que hubieren incurrido dichas personas, en tanto actúen o hubiesen actuado en cumplimiento de sus funciones, y siempre que tales funciones tengan o hayan tenido relación con el objeto del negocio del asegurado.

Siempre con la salvedad y a condición que dichas personas o partes observen, cumplan y estén sujetas a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza, como si fueran el asegurado.

LIMITES DE INDEMNIZACION.
Cláusula 5.
La responsabilidad del asegurador en afrontar el pago de indemnizaciones y/o costas, honorarios y gastos de los reclamantes, no excederá la suma establecida en las condiciones particulares por cada sección, respecto de cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos que surjan de una única causa originaria.

Las costas de defensa serán pagaderas en adición a los límites de indemnización, salvo que esta póliza sea específicamente endosada en forma contraria, según fuere establecido en las condiciones particulares.

En caso que la responsabilidad que surja de una misma causa originaria, constituya objeto de indemnización por mas de una sección de la presente póliza, cada sección estará sujeta a su propio limite de indemnización, exclusivamente con la condición que en ningún momento el monto total de responsabilidad del asegurador, exceda el mayor limite de indemnización disponible en cualesquiera de las secciones que disponen de cobertura.

SECCION A - RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Sección A - Cobertura.
Cláusula 6.
El asegurado será mantenido indemne según esta sección de acuerdo con la cláusula operativa, por y/o como resultado de daños a bienes y/o lesiones a personas, que ocurran durante la vigencia de la póliza,

pero no contra reclamos:

6.1. Para los cuales se prevé cobertura bajo la Sección B, se encuentre o no dicha sección cubierta por la presente póliza.

6.2. Que estén relacionados o que surja como consecuencia del uso y/o consumo de productos fabricados o suministrados por el Asegurado.

Sección A - Exclusiones.
Cláusula 7.
Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales el Asegurador no cubre en esta sección la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

7.1. Dominio, posesión o uso por o en representación del asegurado de cualquier vehículo automotor o remolque, para el cual se requiere por ley un seguro obligatorio, excepto reclamos:

7.1.1. Originados en el uso de cualquier herramienta o instalación que forme parte de o este adherida, o sea usada con relación a cualquier vehículo automotor o camión;

7.1.2. Originados en hechos ocurridos mas allá de los limites de cualquier camino o carretera, y provocado por la carga o descarga de cualquier vehículo automotor, camión o remolque;

7.1.3. Originados en daños provocados a cualquier puente, bascula, camino o cualquier cosa que se encuentre por encima de estos, causado por el peso de cualquier vehículo automotor, camión o remolque, o la carga transportada por los mismos;

7.1.4. Originados o que surja de cualquier vehículo automotor o remolque que se encuentre, en forma temporaria, bajo la custodia o control del asegurado para fines de estacionamiento;
Quedando entendido y convenido, que en todo momento permanecerá excluida toda responsabilidad civil que sea o deba ser objeto de un seguro obligatorio, en virtud de la legislación, o por la que el gobierno u otra autoridad haya o hubiere aceptado responsabilidad.

7.2. El dominio, posesión o uso por o en representación del asegurado de cualquier aeronave, embarcación o vehículo por sistema de colchón de aire;

7.3. Daños a bienes que sean propiedad del asegurado, o alquilados o dados en alquiler con opción a compra, o en préstamo al asegurado, o que se encuentren de alguna otra manera bajo su cuidado, custodia o control, y/o provocados por los mismos, con excepción de:

7.3.1. Instalaciones (o el contenido de las mismas) ocupadas temporaria mente por el asegurado para el desarrollo de sus operaciones en y/o desde ellas, y/u otros bienes que se encuentren en forma temporaria en posesión del asegurado para trabajar u operar con los mismos (no obstante permanecerá excluida toda responsabilidad como consecuencia de daños a la parte del bien con que el asegurado esta trabajando y que surja de dicho trabajo).

7.3.2. Vestimenta y efectos personales pertenecientes a empleados y visitantes del asegurado.

7.3.3. Instalaciones alquiladas por el asegurado, en la medida en que este sea considerado responsable en ausencia de un acuerdo especifico en tal sentido.

Asimismo queda entendido y convenido, que todas las excepciones de exclusión contempladas bajo esta cláusula 7., quedan asimismo sujetas a los términos de las cláusulas mas especificas que puedan ser incluidas en las condiciones particulares de la póliza.

SECCION B - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

Sección B - Cobertura.
Cláusula 8.
En un todo de acuerdo con la cláusula operativa, se cubre la responsabilidad civil del asegurado en virtud de la presente sección, por cualquier lesión y/o daño ocurrido durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de contaminación, pero únicamente en la medida que pueda demostrarse o corroborarse que tal contaminación:

8.1. Resulta directamente de un hecho repentino, específico e identificable, que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza;

8.2. No resulta directamente de la falta de adopción por parte del asegurado, de precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

Sección B - Exclusiones.
Cláusula 9.
Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, en las cláusulas A.7. y C.11 de las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador no cubre en esta sección la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

9.1. Daños provocados a predios y/o instalaciones tenidos por el asegurado;

9.2. Daños provocados al suelo o al agua, dentro o por debajo de los limites de cualquier terreno o predio propio, alquilado o bajo cuidado, custodia o control del Asegurado.

9.3. Multas, penalidades y daños punitorios o ejemplarizadores.

9.4. El costo de remover, neutralizar o limpiar filtraciones, polución o contaminación, salvo que la filtración, polución o contaminación sea causado por un evento repentino, no intencional, inesperado e imprevisto.

9.5. Daño o lesión por contaminación o cualquier tipo de efecto dañoso producido por:

8.5.1. Asbestos, amianto, dioxinas, isocianato, tabaco y/o cualquier tipo de hongo.

8.5.2. Efectos dañosos y/o perturbadores de campos electromagnéticos (E.M.F.) y/o por influencia magnética.

8.5.3. "contaminación visual" entendiéndose como tal, los efectos luminosos, obstrucción visual, efectos de distracción en las personas, perturbación visual.

9.6. Reclamos originados, relacionados o derivados de las obligaciones impuestas por la Constitución de la Nación Argentina en su Articulo 41, así como por lo estipulado en el Articulo 22 de la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente) y/o sus reglamentaciones y/o modificatorias.

SECCION C - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Sección C - Cobertura.
Cláusula 10.
El asegurado será mantenido indemne según esta sección de acuerdo con la cláusula operativa, por y/o como consecuencia de lesiones a personas y/o daños a bienes que ocurran durante la vigencia de la póliza, pero solo contra reclamos que estén en relación o que surjan como consecuencia del uso y/o consumo de productos fabricados o suministrados por el Asegurado, según se encuentran detallados en las Condiciones Particulares.

Sección C - Exclusiones.
Cláusula 11.
Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, en las cláusulas A.7. y B.9. de las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador no cubre en esta sección la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

Esta sección no cubre la responsabilidad por:

11.1. Por daños a cualquier producto o parte del mismo.

11.2. Por los costos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazo de cualquier producto o parte del mismo y/o la perdida financiera provocada por la necesidad de efectuar dicha reparacion, reacondicionamiento, modificación o reemplazo;

11.3. Que surja del retiro del mercado de cualquier producto o parte del mismo;

11.4. Que surja de cualquier producto o parte del mismo que, con conocimiento del asegurado, se desee o este destinado a ser incorporado a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

11.5. Por daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.

11.6. Que surja de o que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado,

clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.

11.7. Por los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

11.8. Por cualquier lesión y/o daño como consecuencia de contaminación o polución producidos por productos fabricados o suministrados por el Asegurado.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA
Cláusula 12.
Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, en las cláusulas A.7., B.9. y C.11. de las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
La presente póliza no cubre responsabilidad:

12.1. Que surja como consecuencia de la inobservancia por parte del asegurado, de las medidas de seguridad y/o prevención necesarias, y que por su actividad y/o experiencia le deban ser conocidas, o que no deba desconocer, o que tenga la obligación de conocer y aplicar.

12.2. Por una lesión provocada a cualquier persona en ocasión o con motivo de un contrato de trabajo o de pasantita, o de la prestación de servicios de mano de obra celebrado con el asegurado, o que surja de dicha lesión, cuando la misma se origine en el cumplimiento de dicho contrato;

12.3. Que surja de cláusulas penales, cláusulas punitorias o garantías de cumplimiento, excepto que se haya demostrado que de igual forma hubiere habido responsabilidad y por una suma no superior a la que correspondería de no existir la cláusula penal y/o en ausencia de dichas cláusulas o garantías.

12.4. Por la Franquicia o el Deducible establecido en las condiciones particulares con respecto al primer monto del reclamo o serie de reclamos originados por una misma causa.
(si cualquier producto de un lote preparado, fabricado o adquirido provoca daños a bienes de mas de una persona o lesiones a las mismas, el daño provocado a los bienes de todas las personas, y todas las lesiones resultantes de ese lote, se consideraran ocasionados por una misma causa originaria);

12.5. Que constituya o sea objeto de cobertura por medio de o en virtud de cualquier otro seguro, considerando asimismo, que la presente póliza no contribuye con ese otro seguro;

12.6. Por multas y/o penalidades.

12.7. Que surja como consecuencia del incumplimiento o mal cumplimiento de obligaciones contractuales.

12.8. Por la transmisión de enfermedades.

12.9. Que surja como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

12.10. Que surja como consecuencia de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODA LA POLIZA.
Cláusula 13.

13.1. Cuando la prima haya sido provisoriamente basada en los cálculos o estimaciones del asegurado referidos al monto anual de ventas y/u otros que pudieren haber establecido en la póliza, el Asegurado llevara registros pormenorizados de las cifras tomadas como base de calculo, y al final de la vigencia de la póliza declarara tan pronto como sea posible, los detalles que el asegurador requiera. La Prima será ajustada entonces de acuerdo al método de calculo establecido en las Condiciones Particulares, y el asegurado abonara o le será bonificado cualquier suma, según sea el caso, sujeto a la aplicación de cualquier prima mínima establecida.

13.2. En relación con reclamo o serie de reclamos en virtud de la presente póliza a los que se aplique un limite de indemnización, el asegurador podrá pagar a los reclamantes, en cualquier momento, el monto de dicho limite (una vez deducida cualquier suma ya abonada), o un monto menor por el que se puedan conciliar los reclamos mencionados. Una vez efectuados dichos pagos, el asegurador renunciara a la dirección y control de los reclamos mencionados, y estará exento de toda responsabilidad en relación con los mismos, con excepción del pago de las costas de defensa en que se hubiere incurrido con anterioridad a la fecha del pago mencionado (excepto que se establezca que el limite de indemnización incluye las costas de defensa). Todo ello bajo la condición que, si el asegurador ejerciera la opción antes mencionada, y el monto necesario para liquidar un reclamo o una serie de reclamos supera el limite de indemnización, y siempre que dicho monto se encuentre asegurado en su totalidad o en parte, con las costas de defensa pagaderas en forma adicional al limite de indemnización referido, el asegurador también participara proporcionalmente de las costas de defensa subsiguientes en que se hayan incurrido con su consentimiento previo.

13.3. Cualquier frase o término contenido en la presente póliza, se interpretara de conformidad con las leyes de la Republica Argentina. Todas las condiciones contenidas en la póliza, sean estas condiciones generales, especiales, especificas, particulares, y cualesquiera otras cláusulas y/o anexos y/o endosos, se leerán en forma conjunta como un solo contrato, y cualquier termino o expresión al que se haya asignado un significado especifico en cualquier parte componente de la presente póliza, tendrá el mismo significado especifico dondequiera que aparezca.

MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
Cláusula 14.

Queda entendido y convenido que se modifican las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, según lo siguiente.

14.1. Déjase sin efecto la Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio, la que queda reemplazada por la Cláusula 2 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio de las presentes Condiciones Especiales

14.2. Déjase sin efecto la Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, la que queda reemplazada por las

POLIZA: 22007/775994 **ENDOSO:** 0

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: TRANSPA S.A.

Cláusulas A.7., B.9., C.11. y Cláusula 12 de las presentes Condiciones Especiales

CARGAS ESPECIALES.
Cláusula 15.
Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
.
.

POLIZA: 220070775994 **ENDOSO:** 0

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: TRANSPA S.A.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 356

Exclusión de reconocimiento de fecha (dre)

La indemnización prevista por la presente póliza, no se aplicará a la responsabilidad civil legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o incrementada por o que se desprenda de: la falla de cualquier computadora u otro equipo o sistema de procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos, siendo o no propiedad del Asegurado, que ocurra antes, durante o después del año 2000:
I) Para correctamente reconocer cualquier fecha como la real acorde al calendario.
II) Para capturar, salvar o retener y/o correctamente manipular, interpretar o procesar cualquier dato, información, orden o instrucción como resultado del tratamiento de cualquier fecha que no sea la verdadera acorde al calendario.
III) Para capturar, salvar, retener o correctamente procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier orden que haya sido programada en el software de cualquier computadora y que cause pérdida de datos o la incapacidad de capturar, salvar, retener o correctamente procesar esos datos en o luego de cualquier fecha.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 405

Condición Particular - Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) Radiación ionizante o contaminación provocada por radioactividad o combustible nuclear o desechos nucleares o la combustión de combustible nuclear.
1.2) Toda propiedad radioactiva, toxica explosiva, riesgosa o contaminante de toda instalación nuclear, reactor u otro equipo nuclear o sus componentes.
1.3) Toda arma o dispositivo que incluya fisión y/o fusión nuclear y/o atómica u otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar.
1.4) Toda propiedad o materia radioactiva, toxica, explosiva, riesgosa o contaminante. Esta sub-cláusula (1.4) no se aplica a isotopos radioactivos y/u otros combustibles nucleares cuando dichos isotopos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 406

Condición Particular - Cláusula de exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo - Nma. 2919

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta póliza o cualquier anexo a la misma, por la presente se acuerda la exclusión de la cobertura de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2) Actos de terrorismo.
A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Esta cláusula excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurador alegará que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, las costas o gastos no quedasen cubiertos por esta póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.
En el caso que alguna parte de esta cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 407

Condición Particular - Cláusula de exclusión de armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques informáticos

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) La utilización de toda arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
1.2) La utilización u operación de toda computadora, sistema de computación, programas informáticos, virus informáticos u otros procesos o sistemas electrónicos con

el objetivos de provocar daño.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 409

Exclusión total de asbesto, tabaco, hongos y otros

Queda entendido y convenido que la presente póliza no se aplicara a, y no cubre ninguna responsabilidad civil por cualquier reclamo o reclamos respecto a un siniestro o siniestros surgidos directa o indirectamente de, o en cualquier caso implicando:
1) Asbestos, o cualquier material conteniendo asbestos en cualquier forma o cantidad;
2) Dioxinas;
3) Isocianatos;
4) Tabaco;
5) Hongos de cualquier tipo.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 436

Condición Particular - Indemnidad Adicional (A)

Queda entendido y convenido, que la cobertura acordada por la presente póliza se extiende a mantener indemne a PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA en tanto su responsabilidad civil se vea afectada, exclusivamente a consecuencia de los daños y/o lesiones o muerte de terceros, ocurridas en ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado principal y/o la ejecución de los trabajos para los cuales fue contratado o subcontratado, según corresponda.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 440

Condición Particular - Clausula de No Repetición

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, ante el acaecimiento de cualquier siniestro comprendido bajo la cobertura de la presente póliza, en caso de corresponder, el Asegurador renuncia a su derecho a repetición contra: PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
Asimismo queda entendido y convenido que la renuncia al derecho a repetición por parte del Asegurador, queda nulo y sin efecto alguno en caso que el acaecimiento del siniestro fuera consecuencia de culpa grave asimilable a dolo, o inobservancia de o falta de adopción de las medidas de seguridad y/o prevención necesarias por parte de PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA , y que por su actividad y/o experiencia le deban ser conocidas, o que no deba desconocer, o que tenga la obligación de conocer y aplicar.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5391

Cláusula de exclusión de evento cibernético

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o responsabilidad civil derivados de un evento cibernético.

Definiciones:
Evento Cibernético significa
-Todo Procesamiento de Datos no autorizado por el Asegurado;
-Toda violación de las leyes o infracción de las normas relativas al mantenimiento o la protección de Datos;
-Toda Falla en la Seguridad de la Red en la Esfera del Asegurado .

Datos incluye, pero no se limita a Datos Personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas en una manera formalizada utilizables para comunicaciones, interpretación o procesamiento.
Datos Personales significa toda información relacionada con o atribuible a toda persona humana o jurídica (en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación).
Procesamiento significa toda operación o conjunto de operaciones que se realiza sobre datos o conjuntos de datos, ya sea por medios automatizados o no, tales como la recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.
Daño a los Datos significa toda pérdida, destrucción o corrupción de los Datos. El Daño a los Datos de un tercero por parte del Asegurado no es un Evento Cibernético si no se produce ninguna Falla en la Seguridad de la Red .
Esfera del Asegurado se refiere a cualquier sistema o dispositivo propio o arrendado, operado, o que esté o haya estado disponible o accesible para el Asegurado con fines de Procesamiento de Datos.
Falla en la Seguridad de la Red significa todo y cualquier mal funcionamiento tecnológico y no físico, del sistema de seguridad informático, o de otras medidas tecnológicas de seguridad que permitan el acceso no autorizado al sistema y/o el robo de Datos, la pérdida de control operacional de los Datos, transmisión de virus o código malicioso y/o denegación de servicio.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5410

Contratos celebrados en moneda extranjera pagaderos en moneda de curso legal

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la

póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el tipo de cambio mayorista de referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5411

Cláusula de limitación y exclusión por sanciones

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa;
b) En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario;
c) Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5413

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible

(Resolución 275/2021 [RESOL-2021-275-APN-SSN#MEC] Anexo II, de la SSN del 17/03/2021)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CONSTE QUE EL ANEXO I "RIESGOS NO ASEGURADOS" INTEGRA LAS CONDICIONES DE COBERTURA, A LAS QUE QUEDA SUJETA LA PRESENTE PÓLIZA.-
CONOZCO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SERÁN SOLICITADOS POR DISPOSICIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE POR CAUSA O EN RAZÓN DE LA PÓLIZA Y/O AL MOMENTO DE REALIZARSE CUALQUIER CESIÓN DE DERECHOS O CAMBIO DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS.

CLAUSULA PARTICULAR N°1

CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO

Art.1°: La vigencia de esta póliza comenzará a las 12:00 horas del día indicado al frente de la misma.
No obstante, la vigencia de la cobertura de los riesgos solamente comenzará a la hora y día en que se haya pagado el premio, o en su caso la cuota inicial., quedando entonces la parte proporcional del tiempo sin cobertura corrido entre ambas fechas, a favor del Asegurador como penalidad.
El premio de esta póliza, en caso de así convenirse, deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales iguales y consecutivas establecidas en la factura adjunta, la primera de ellas (cuota inicial) hasta el día del inicio de la vigencia de esta póliza, y las restantes cada 30 días desde esta última fecha sucesivamente. La cuota inicial no será inferior al importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.

Art. 2°: Vencido el plazo para el pago de cualquiera de las cuotas sucesivas sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago; sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo.
Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 del día siguiente al día en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio, o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

Art. 3º: CONDICION RESOLUTORIA: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Art. 4º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado al contado.

Art. 5°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de ésta cláusula se efectuaran en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniera fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Art. 6°: Aportada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de éste u otros contratos celebrados entre las partes.

Art. 7º: Queda convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles, que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculado con éste u otros seguros celebrados entre las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores. Se hace así aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición cualquier otra que en esta materia contengan las pólizas respectivas.

CLAUSULA PARTICULAR N°2

DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICAS

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1 Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

I. 2 Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

I. 3 Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

I. 4 Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

I. 5 Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

I. 6 Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

I. 7 Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

I. 8 Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan, algún rudimento de organización.

l. 9 Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como tampoco su calificación de legal a ilegal.

l. 10 Hechos de Lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o, mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO I

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Estas exclusiones de cobertura son aplicables únicamente cuando en la póliza se indique como incluidas las Condiciones Generales y algunas de las Condiciones Especiales seguidamente detalladas.

Algunas de las exclusiones seguidamente detalladas podrían encontrarse derogadas o modificadas en la póliza por la aplicación de una Condición Particular o Cláusula Adicional.

I) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

0700 - Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil (CG-RC 01)

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

II) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES

0701 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Ascensores y Montacargas (CC-AM 1.1)

Quedan excluidas las reclamaciones efectuadas con motivo de la responsabilidad derivada de edificios de Propiedad Horizontal y de Establecimientos Educativos.

0702 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por Hechos Privados Imputables al Asegurado y/u Otros (CC-HP 1.1)

Además de los hechos excluidos en la cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador no cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que surja de la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

0704 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad para Instalaciones de Vapor, Agua Cliente y Aceite Caliente (CC-AC 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1º - Riesgos Cubiertos que precede, quedan sin efectos las disposiciones de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados , incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

0705 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CCGA 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza, en forma directa o indirecta.
b) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

0706 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios (CC-CI 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la **Cláusula 4 -** Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los Propietarios del Inmueble indicado en el Frente de Póliza de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra, y la Empresa vendedora actuante.
b) Los Directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

0707 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Demoliciones (CC-DE 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) Los Contratistas o Subcontratistas de la obra.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.

0708 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas (CC-IR 1.1)

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

0709 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

0710 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Tintorerías y Similares (CC-TI 1.1)

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectúen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

0711 - Condiciones de Cobertura Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil Productos (CC-PR 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

0712 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesionales en el Arte de la Construcción de Edificios (CC-PR1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por:

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el Inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas.
c) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.
d) Otros Profesionales que colaboren con el Asegurado;
e) Procedimientos experimentales.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en el Frente de Póliza de la póliza, los Contratistas y Sub -contratistas de la obra y la Empresa Vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.
No obstante lo expresado en el Inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a los bienes de su propiedad.

0713 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Médicos (CC-PM 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por daños que sean causados por:
a) Clínicas, Sanatorios, Hospitales o cualquier otro centro asistencial en los que el profesional médico desempeñe tareas, ya sean esporádicas o habituales, o con carácter de excepción.
b) Otros profesionales médicos no específicamente cubiertos por esta póliza y que colaboren con el Asegurado.
c) Otras personas en relación laboral con el centro asistencial.
d) Incumplimiento del secreto profesional.
e) Actos o intervenciones prohibidas por la ley.
f) Convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento.
g) Intervención quirúrgica a los efectos transplante de órganos o esterilización.
h) Daños sufridos por personas que practiquen alguna actividad por cuenta del Asegurado, por motivos profesionales o científicos.
i) Culpa grave asimilable al Dolo.
j) Rechazo terapéutico por parte del paciente y/o de los familiares.

0700 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
1.Cláusulas Adicionales
2.Condiciones de Cobertura Especificas
3.Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende poracontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza. El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento
(5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma

el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la **Cláusula 5** - Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las ResolucionesUIF vigentes en la materia.

0709 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la **Cláusula 4 -** Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la **Cláusula 4 -** Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la **Cláusula 2 -** Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes. No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

0711 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (CC-PR 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza, en razón de la Responsabilidad Civil como consecuencia directa del uso y/o consumo de productos inherentes a su actividad, detallados en el Frente de Póliza, en que se incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la **Cláusula 4 -** Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado
e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Cláusula 3 - Determinación de la Fecha del Siniestro
A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquella en que se detectan el o los daños o aquella en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.
El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

Cláusula 4 - Inspección y Medidas de Seguridad
El Asegurador se reserva - a su costo- el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

Cláusula 5 - Cargas Especiales
Son carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil:
a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
b) Declarar al Asegurador mensualmente, el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
c) Retirar en el más breve plazo posible cualquier producto ya sea serie o partida que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. En el supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones.

Factura

Número de Póliza 220070775994 **Endoso Número** -.- **Fecha Emisión** 21/06/2022

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y Nº de Doc... CUIT 30670474409 Condición I.V.A. INSCRIPTO EXCEPTUADO

Nombre y Apellido TRANSPA S.A. Fecha de Nac. -.- Sexo -.-

Domicilio MALASPINA NORTE 147

CP 9100 Localidad TRELEW Provincia CHUBUT

Tomador

Datos del Productor:

Nombre y Apellido RISK SOLUTIONS S.A.

Número de Matrícula 790 Teléfono -.-

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 30/06/2022 hasta las 12 hs. del 30/06/2023

Moneda del Contrato	**DOLARES**	Impuestos Internos	18,31
Prima	17.950,00	I.V.A. (21%)	3.844,89
Recargo Financiero	359,00	I.V.A. Percepción (0%)	0,00
Base Imponible	**18.309,00**	II.BB. Percepción (segun detalle)	0,00
OSSEG	91,55	Sellos	0,00
Tasa SSN	109,85	**Premio**	**22.373,60**

Plan de pago:

Cuota	Vencimiento	Importe
1	14/07/2022	5.594,60
2	14/08/2022	5.593,00
3	14/09/2022	5.593,00
4	14/10/2022	5.593,00

A LOS EFECTOS IMPOSITIVOS EL CAMBIO UTILIZADO ES: $ 122,72

A LOS EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FACTURA, EL IMPORTE EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ CONVERTIDO A SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO DIVISA VENDEDOR INFORMADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DE SUS OPERACIONES AL PUBLICO DEL DIA HABIL ANTERIOR AL DE PAGO

Detalle de Transferencia a Otro Banco	
Solicitud	3529747
Fecha de Alta	14/07/2022
Fecha de Ejecución	14/07/2022
Cuenta Débito	Cuenta Corriente en Pesos 286-005865/8
Cuenta Destino	CBU/CVU 0070068920000002109839
Destinatario	ALLIANZ ARGENTINA COMPANIA DE 30500037217
Concepto	Varios
Importe	$ 686.569,31
Identificador único	04000010320220714569923 39
Estado	Aceptada
Firmantes	DI BARTOLO FABIAN EDUARDO LORENZELLI ANIBAL

Recuerde que si esta es su primer transferencia por este canal al destinatario/s indicado/s el plazo de acreditación de la misma será dentro de las 24/72 hs. hábiles contadas desde que la operación se encuentre completamente autorizada por el o los firmantes de la cuenta. El plazo de acreditación varía dependiendo de la ubicación de la Sucursal Bancaria del Banco receptor y del proceso interno que ese Banco aplique.

Solo se podrán cursar transferencias inmediatas a aquellos destinatarios a los que previamente el ordenante le haya efectuado una transferencia programada, siempre que la misma hubiera sido acreditada con éxito.

Imprimir Cerrar

14/07/2022 12:50:56 Hs.

Comprobante de Transferencia a Otro Banco

Nro. de Solicitud	6443206
Cuenta Débito	CC en pesos 286-005865/8
Cuenta Destino	CBU 0070068920000002109839
Titular Cuenta Destino	ALLIANZ ARGENTINA COMPANIA DE 30500037217
Banco Destino	Galicia
Importe Debitado	$ 686.372,96
Fecha de Alta	17/08/2022 13:11:26
Fecha de Ejecución	17/08/2022
Informacion Adicional	ALLIANZ CUOTA 2 DE 4
Estado	Aceptada
Plazo de Acreditación	Inmediato
Número de Comprobante	4262363

CONSERVE ESTE TICKET COMO COMPROBANTE
S.E.U.O.

Santander

Presto conformidad para realizar transferencias de fondos, con origen en cuentas de mi titularidad con destino a otra cuenta propia o de terceros en pesos radicada en cualquier otro Banco del Sistema Financiero Local, a través de las herramientas diseñadas por vuestra entidad al efecto. Consiento y he sido debidamente informado que Santander Argentina no responderá por los inconvenientes en o con el Sistema de Compensación, Centro de Transmisión de la Entidad Receptora, del Cliente Receptor de los fondos o demoras en la acreditación de los mismos.

Recuerde que si esta es su primer transferencia por este canal al destinatario/s indicado/s el plazo de acreitación de la misma será dentro de las 24/72 hs. contadas desde que la operación se encuentre completamente autorizada por el o los firmantes de la cuenta.

El plazo de acreditación varía dependiendo de la ubicación de la Sucursal Bancaria del Banco receptor y del proceso interno que ese Banco aplique.

Solo se podrán cursar transferencias inmediatas a aquellos destinatarios a los que previamente el ordenante le haya efectuado una transferencia programada, siempre que la misma hubiera sido acreditada con éxito.

Descargue este comprobante a su PC

Imprimir Cerrar

Comprobante de Transferencia a Otro Banco

Nro. de Solicitud	9058330
Cuenta Débito	CC en pesos 286-005865/8
Cuenta Destino	CBU 0070068920000002109839
Titular Cuenta Destino	ALLIANZ ARGENTINA COMPANIA DE 30500037217
Banco Destino	Galicia
Importe Debitado	$ 686.372,96
Fecha de Alta	14/09/2022 14:25:56
Fecha de Ejecución	14/09/2022
Informacion Adicional	ALLIANZ CUOTA 3 DE 4
Estado	Aceptada
Plazo de Acreditación	Inmediato
Número de Comprobante	4118272

CONSERVE ESTE TICKET COMO COMPROBANTE
S.E.U.O.

Santander

Presto conformidad para realizar transferencias de fondos, con origen en cuentas de mi titularidad con destino a otra cuenta propia o de terceros en pesos radicada en cualquier otro Banco del Sistema Financiero Local, a través de las herramientas diseñadas por vuestra entidad al efecto. Consiento y he sido debidamente informado que Santander Argentina no responderá por los inconvenientes en o con el Sistema de Compensación, Centro de Transmisión de la Entidad Receptora, del Cliente Receptor de los fondos o demoras en la acreditación de los mismos.

Recuerde que si esta es su primer transferencia por este canal al destinatario/s indicado/s el plazo de acreitación de la misma será dentro de las 24/72 hs. contadas desde que la operación se encuentre completamente autorizada por el o los firmantes de la cuenta.

El plazo de acreditación varía dependiendo de la ubicación de la Sucursal Bancaria del Banco receptor y del proceso interno que ese Banco aplique.

Solo se podrán cursar transferencias inmediatas a aquellos destinatarios a los que previamente el ordenante le haya efectuado una transferencia programada, siempre que la misma hubiera sido acreditada con éxito.

Descargue este comprobante a su PC

Imprimir Cerrar

Comprobante de Transferencia a Otro Banco

Nro. de Solicitud	1750658
Cuenta Débito	CC en pesos 286-005865/8
Cuenta Destino	CBU 0070068920000002109839
Titular Cuenta Destino	ALLIANZ ARGENTINA COMPANIA DE 30500037217
Banco Destino	Galicia
Importe Debitado	$ 686.372,96
Fecha de Alta	14/10/2022 12:38:44
Fecha de Ejecución	14/10/2022
Informacion Adicional	ALLIANZ CUOTA 4 DE 4
Estado	Aceptada
Plazo de Acreditación	Inmediato
Número de Comprobante	4085884

CONSERVE ESTE TICKET COMO COMPROBANTE
S.E.U.O.

Santander

Presto conformidad para realizar transferencias de fondos, con origen en cuentas de mi titularidad con destino a otra cuenta propia o de terceros en pesos radicada en cualquier otro Banco del Sistema Financiero Local, a través de las herramientas diseñadas por vuestra entidad al efecto. Consiento y he sido debidamente informado que Santander Argentina no responderá por los inconvenientes en o con el Sistema de Compensación, Centro de Transmisión de la Entidad Receptora, del Cliente Receptor de los fondos o demoras en la acreditación de los mismos.

Recuerde que si esta es su primer transferencia por este canal al destinatario/s indicado/s el plazo de acreitación de la misma será dentro de las 24/72 hs. contadas desde que la operación se encuentre completamente autorizada por el o los firmantes de la cuenta.

El plazo de acreditación varía dependiendo de la ubicación de la Sucursal Bancaria del Banco receptor y del proceso interno que ese Banco aplique.

Solo se podrán cursar transferencias inmediatas a aquellos destinatarios a los que previamente el ordenante le haya efectuado una transferencia programada, siempre que la misma hubiera sido acreditada con éxito.

Descargue este comprobante a su PC

Imprimir Cerrar

Buenos Aires, 30 de Enero de 2023.

CERTIFICAMOS por el presente que la póliza Nro **220070775994** de la seccion **RESPONSABILIDAD CIVIL** , contratada con nuestra Compañía, con vigencia desde **30/06/2022** hasta el **30/06/2023** perteneciente al asegurado **TRANSPA S.A.** se encuentra **totalmente abonada .**

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado, para ser presentado a quien corresponda.



Fernando M. Gutierrez
Jefe de Cobranzas
Allianz Arg. Cia. de Segs. S. A.